



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de noviembre de 2010
Español
Original: inglés

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

En el párrafo 26 d) de la resolución 1874 (2009), el Consejo de Seguridad pidió al Grupo de Expertos establecido en virtud de esa resolución que le presentara un informe final con sus conclusiones y recomendaciones.

En consecuencia, el Presidente transmite por la presente el informe de fecha 12 de mayo de 2010 recibido del Grupo de Expertos (véase el anexo).



Anexo

Carta de fecha 12 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009)

[Original: francés e inglés]

En nombre del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de transmitir por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 26 d) de la resolución, el informe final del Grupo de Expertos.

Agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo.

(Firmado) David J. **Birch**
Experto y Coordinador
Grupo de Expertos establecido en virtud
de la resolución 1874 (2009)

(Firmado) Masahiko **Asada**
Experto

(Firmado) Victor **Comras**
Experto

(Firmado) Erik **Marzolf**
Experto

(Firmado) Young Wan **Song**
Experto

(Firmado) Alexander **Vilnin**
Experto

(Firmado) Xiaodong **Xue**
Experto

Informe del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad*

[Original: inglés]

Resumen

El 12 de junio de 2009 el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad su resolución 1874 (2009), en que pidió al Secretario General que estableciera un Grupo de Expertos con el mandato de reunir, examinar y analizar la información relativa a la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo en sus resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), en particular respecto de los casos de incumplimiento; formular recomendaciones sobre las acciones que el Consejo, el Comité o los Estados Miembros podrían considerar para mejorar la aplicación de esas medidas; y prestar asistencia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) en el cumplimiento de sus funciones.

Entre las medidas impuestas en virtud de la resolución 1718 (2006) del Consejo y reforzadas por lo dispuesto en la resolución 1874 (2009) figuran: a) la prohibición de suministrar a la República Popular Democrática de Corea o de adquirir de ella artículos relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos, así como todas las armas y material conexo, excepción hecha de las armas pequeñas y armas ligeras y los pertrechos conexos suministrados a la República Popular Democrática de Corea; b) la prohibición de transferir a la República Popular Democrática de Corea o desde ésta servicios y asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de los artículos prohibidos; y c) la prohibición de proporcionar artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea.

En virtud de la resolución 1874 (2009) del Consejo se impuso también un sólido sistema de interdicción con arreglo al cual todos los Estados Miembros deben inspeccionar en su territorio toda la carga destinada a la República Popular Democrática de Corea o procedente de ese país e inspeccionar naves en alta mar, con el consentimiento del Estado del pabellón, si el Estado Miembro de que se trata tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos prohibidos. Los Estados Miembros que descubren esos artículos deben requisarlos y disponer de ellos. Los Estados Miembros que realicen la inspección deben también presentar al Comité un informe detallado de esos casos.

Desde la aprobación de la resolución 1718 (2006) del Consejo, no se han presentado al Comité denuncias oficiales del suministro a la República Popular Democrática de Corea ni de la transferencia desde ella de artículos, tecnología o conocimientos relacionados con actividades nucleares o misiles balísticos. Sin embargo, el Grupo de Expertos ha estudiado evaluaciones hechas por distintos gobiernos, informes del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), monografías de investigación e información de los medios de comunicación según

* Las opiniones expresadas en el presente informe son exclusivamente del Grupo de Expertos y no representan las de ninguna otra persona o entidad salvo que ello se indique expresamente.

los cuales la República Popular Democrática de Corea sigue participando en actividades relacionadas con actividades nucleares y misiles balísticos en determinados países, entre ellos la República Islámica del Irán, la República Árabe Siria y Myanmar. El Grupo de Expertos considera que todos los Estados Miembros deberían prestar especial atención a la necesidad de poner fin a esas actividades. Para comprender mejor los hechos de que se trata, deberían seguir estudiándose las actividades que se sospecha está realizando la República Popular Democrática de Corea.

Desde la aprobación de la resolución 1874 (2009), se han notificado al Comité cuatro casos de incumplimiento relacionados con la exportación de armas. El análisis de estos casos indica que la República Popular Democrática de Corea continúa exportando algunos artículos prohibidos. En esos casos, ha empleado diversas técnicas de encubrimiento para sustraerse a las medidas del Consejo de Seguridad, entre ellas descripciones falsas y etiquetado falso del contenido de los contenedores, falsificación de los manifiestos de envío, alteración y falsificación de la información relativa al consignatario original y al destinatario final, y empleo de múltiples secuencias de intermediarios, compañías pantalla e instituciones financieras. A este respecto, el Grupo de Expertos recomienda que se actúe con suma vigilancia, de conformidad con las normas locales, en el primer puerto marítimo del exterior al que lleguen esos envíos o transbordos de la República Popular Democrática de Corea, en lo que se refiere a los contenedores cuya carga proceda de ese país. El Grupo recomienda también que se considere la posibilidad de implantar procedimientos que, sin recargar excesivamente el comercio marítimo internacional, den garantías de que las autoridades de los puertos a los que se transborden los contenedores sean conscientes de que la carga procede de la República Popular Democrática de Corea, de manera que puedan ejercer una vigilancia más rigurosa.

El Grupo de Expertos observa también que la carga aérea plantea otras cuestiones y otros obstáculos. Las dificultades de inspeccionar la carga de los aviones en tránsito y la imposibilidad de inspeccionar los vuelos directos crea una vulnerabilidad considerable a los fines de aplicar las resoluciones. El Grupo recomienda que los Estados Miembros cuyo territorio sobrevuelen esos aviones o en cuyo territorio puedan hacer escala o estar en tránsito, consideren la posibilidad de vigilar rigurosamente el tráfico aéreo dirigido al Aeropuerto Internacional de Sunan o procedente de ese aeropuerto y otros aeropuertos del país, y que las cargas con destino a este o procedentes de él sean declaradas antes de que se autorice el vuelo correspondiente.

El Comité ha recibido también dos informes de decomiso de artículos de lujo. En ambos casos existía el claro entendimiento de que las mercancías eran artículos de lujo prohibidos. Sin embargo, no siempre existe un claro entendimiento de la cuestión. En la mayoría de los informes nacionales de aplicación se omite toda mención de los artículos de lujo. Las definiciones nacionales de los artículos de lujo no son uniformes y los correspondientes controles nacionales de las exportaciones también se aplican de manera poco uniforme, lo que puede conspirar contra la eficacia de esta medida en relación con la República Popular Democrática de Corea. Para llenar estos posibles vacíos, el Grupo de Expertos propone en el presente informe una serie de principios básicos y factores importantes que deberían tenerse en cuenta para definir los artículos de lujo.

La República Popular Democrática de Corea emplea también una amplia gama de técnicas para encubrir sus transacciones financieras, incluida la utilización de entidades del exterior, compañías “pantallas”, mecanismos oficiosos de transferencia, correos que transportan dinero en efectivo y acuerdos de trueque. Sin embargo, en la mayoría de los casos, la República Popular Democrática de Corea debe seguir dependiendo del sistema financiero internacional para concretar sus operaciones financieras. Al organizar estas transacciones, ha tratado de mezclar las transacciones ilícitas con actividades comerciales legítimas de manera tal de encubrir la actividad ilícita. Por consiguiente, el Grupo de Expertos subraya la importancia de ejercer una vigilancia extraordinaria a fin de que las transacciones y los servicios financieros no faciliten las actividades prohibidas que lleva a cabo la República Popular Democrática de Corea. A este respecto, cabe prestar particular atención a los principios y directrices de lucha contra la proliferación, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, publicados por el Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales, y el *informe sobre tipologías de la financiación de la proliferación, del mismo Grupo*.

El Comité ha designado ocho entidades y cinco personas para que sean objeto de sanciones financieras (y de viaje, en el caso de las personas). Este pequeño número de entidades y personas designadas es muy inferior al número de entidades y personas que se sabe desarrollan actividades prohibidas, por lo que no es suficiente para realizar una tarea que realmente obstaculice las actividades prohibidas que desarrollan entidades y personas clave de la República Popular Democrática de Corea. Hasta ahora no se ha previsto medida alguna para ocuparse también de quienes puedan sustituir a esas entidades y personas o actúen en su lugar o en su nombre. Por consiguiente, debería invitarse a todos los Estados Miembros a que sometieran a la consideración del Comité los nombres de las entidades y personas que, según se cree, desarrollan actividades prohibidas y, en particular, que hayan estado implicadas en casos de incumplimiento denunciados ante el Comité. También debería considerarse la posibilidad de asegurarse de que las entidades y personas ya designadas no puedan evadir las medidas del Consejo de Seguridad recurriendo al uso de alias.

También cabe destacar el hecho de que un número considerable de Estados Miembros no han presentado aún los informes nacionales de cumplimiento estipulados en las resoluciones. Estos informes son fundamentales para hacer una evaluación global de las medidas que se adoptan para aplicar las medidas del Consejo de Seguridad y lograr que se apliquen de manera efectiva.

I. Introducción

1. Ante la insistencia de la República Popular Democrática de Corea en no cumplir sus obligaciones internacionales y como consecuencia del ensayo nuclear llevado a cabo por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo de 2009, el Consejo de Seguridad, el 12 de junio de 2009, aprobó su resolución 1874 (2009). En esa resolución, el Consejo consolidó las medidas adoptadas anteriormente en virtud de la resolución 1718 (2006) y subrayó que la República Popular Democrática de Corea debía abandonar todos sus programas relacionados con actividades nucleares, otras armas existentes de destrucción en masa y misiles balísticos, y volver a cumplir plenamente sus obligaciones internacionales.

2. La adopción por el Consejo de Seguridad de las medidas estipuladas en su resolución 1874 (2009) se produjo tras numerosas tentativas diplomáticas bilaterales y multilaterales de convencer al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea de que cumpliera plenamente sus obligaciones internacionales, incluida la de volver cuanto antes al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares al que el país se había adherido en 1985, y de que cumpliera sus disposiciones.

3. Ante el anuncio de la República Popular Democrática de Corea de que se retiraba del Tratado sobre la no proliferación y renunciaba a las obligaciones que recaían sobre ella en virtud de su Acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (INFCIRC/403), el 11 de mayo de 1993 el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 825 (1993), en la que exhortaba oficialmente a la República Popular Democrática de Corea a que cumpliera sus obligaciones de no proliferación, así como lo dispuesto en su Acuerdo de salvaguardias firmado con el OIEA. Además, diversos países interesados realizaron numerosas y repetidas gestiones para persuadir al Gobierno a que volviera a asumir plenamente las obligaciones contraídas en virtud de dicho Tratado. Tras estas gestiones, el Gobierno convino en “suspender” el retiro del Tratado sobre la no proliferación que había anunciado. Tras transcurrido un breve período de cooperación, la República Popular Democrática de Corea volvió a incrementar la tensión en la región el 31 de agosto de 1998, al lanzar un objeto propulsado por un misil por sobre el territorio del Japón, objeto que cayó al mar en las cercanías de este país¹. El lanzamiento del misil se realizó sin que se notificara a los países de la región ni a las organizaciones internacionales pertinentes. En respuesta al incidente, el 15 de septiembre de 1998 el Consejo de Seguridad publicó un comunicado de prensa en que expresaba su preocupación e instaba a la República de Corea a abstenerse de toda nueva medida de esa índole.

4. El 27 de diciembre de 2002 la República Popular Democrática de Corea expulsó a todos los inspectores restantes del OIEA y el 10 de enero de 2003 informó al Consejo de Seguridad de que había decidido “revocar la ‘suspensión’ de la validez de su retiro del Tratado sobre la no proliferación”.

5. En un esfuerzo por reducir la tensión cada vez mayor originada por las medidas antes descritas de la República Popular Democrática de Corea y por lograr que esta volviera a cumplir las obligaciones que le imponían el Tratado sobre la no proliferación y el OIEA, así como otras obligaciones internacionales, el 27 de

¹ El misil balístico comúnmente denominado Taepodong-1 se utilizó para propulsar un objeto que, según lo anunciado por la República Popular Democrática de Corea el 4 de septiembre de 1998, era su primer satélite artificial Kwangmyongsong-1.

agosto de 2003, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón y la República de Corea iniciaron unas conversaciones conjuntas con la República Popular Democrática de Corea (“conversaciones sobre las seis partes”). Las conversaciones se siguieron realizando durante los dos años siguientes sin que produjeran los resultados deseados. El 19 de septiembre de 2005, en una declaración conjunta de la cuarta ronda de conversaciones entre las seis partes, los participantes en las conversaciones reafirmaron unánimemente que “el objetivo de las conversaciones es lograr una desnuclearización pacífica verificable de la Península de Corea” y lograr que la República Popular Democrática de Corea “se comprometa a abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes y vuelva a integrarse, cuanto antes, al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a las salvaguardias del OIEA”. Sin embargo, en noviembre de 2005, la República Popular Democrática de Corea dejó de participar en el proceso de las conversaciones entre las seis partes. El 5 de julio de 2006, desafiando sus compromisos anteriores y los pronunciamientos del Consejo de Seguridad, lanzó siete misiles balísticos, incluido un misil balístico de largo alcance². Expresando su condena de estas medidas, el 15 de julio de 2006 el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 1695 (2006), en que exigió que la República Popular Democrática de Corea “suspenda todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y, en este contexto, reasuma sus compromisos preexistentes de mantener una moratoria del lanzamiento de misiles”³. En la resolución también se “pide” a todos los Estados Miembros que impidan la adquisición de “misiles y artículos, material, bienes y tecnología por la República Popular Democrática de Corea o procedentes de ella”. El Consejo instó también a la República Popular Democrática de Corea a que abandonara todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes y a que se reincorporara inmediatamente a las conversaciones entre las seis partes sin condiciones previas.

6. A pesar de estas gestiones para lograr que el país se reincorporara a las conversaciones entre las seis partes, el 3 de octubre de 2006 la República Popular Democrática de Corea anunció su intención de realizar un ensayo nuclear y, pese a la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 6 de octubre de 2006 (S/PRST/2006/41) en que se le instaba a que no lo hiciera, anunció que había realizado un ensayo nuclear el 9 de octubre de 2006. El 14 de octubre de 2006 el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 1718 (2006) en que, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió que la República Popular Democrática de Corea abandonara todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes, así como los programas de misiles balísticos de manera completa, verificable e

² Este misil balístico es denominado comúnmente Taepodong-2.

³ A diferencia de las armas nucleares, no existe un documento jurídicamente vinculante y aplicable universalmente que regule el desarrollo, la producción, el almacenamiento o el ensayo de misiles balísticos. En octubre de 2000, cuando Jo Myong Rok, primer Vicepresidente de la Comisión de Defensa Nacional de la República Popular Democrática de Corea visitó los Estados Unidos, la República Popular Democrática de Corea, en un comunicado conjunto de 12 de octubre de 2000, se comprometió, conjuntamente con los Estados Unidos, a no lanzar “misiles de largo alcance de ningún tipo mientras continúen las conversaciones sobre la cuestión de los misiles. Este compromiso, llamado moratoria del lanzamiento de misiles, fue renovado y reafirmado en acuerdos subsiguientes, entre ellos la Declaración de Pyongyang del Japón y la República Popular Democrática de Corea, de 17 de septiembre de 2002, en que la República Popular Democrática de Corea expresó su intención de seguir manteniendo la moratoria del lanzamiento de misiles en 2003 y con posterioridad a ese año”.

irreversible. En virtud de la resolución se impuso también una serie de sanciones a la República Popular Democrática de Corea a fin de consolidar el cumplimiento de las disposiciones y se estableció un Comité para que se siguiera de cerca la aplicación de esas sanciones. En la resolución se instaba también a la República Popular Democrática de Corea a que se reincorporara de inmediato a las conversaciones entre las seis partes.

7. En lo relativo a las categorías de armas de destrucción en masa no nucleares, por ejemplo, las armas químicas y biológicas, en marzo de 1987 la República Popular Democrática de Corea se adhirió a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción pero no a la Convención sobre la prohibición de desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1718 (2006), actuando en virtud del Capítulo VII decidió, que la República Popular Democrática de Corea abandonara “todas las demás armas de destrucción en masa existentes ... de manera completa, verificable e irreversible” Aunque esta decisión no se reiteró en la resolución 1874 (2009), sigue siendo válida.

8. Las conversaciones entre las seis partes se reanudaron en diciembre de 2006; el 13 de febrero de 2007 las partes anunciaron un acuerdo sobre acciones iniciales con objeto de lograr la desnuclearización de la República Popular Democrática de Corea. A ello siguió, el 3 de octubre de 2007, un acuerdo sobre “acciones de segunda fase para la aplicación de la declaración conjunta”. Con arreglo a estos acuerdos, la República Popular Democrática de Corea se comprometió, a cambio de una ayuda consistente de 50.000 toneladas de combustible diesel y asistencia económica de otro tipo, a cerrar su reactor de Yongbyon en un plazo de 60 días; ulteriormente se establecieron planes para el regreso de los inspectores del OIEA. Sin embargo, las conversaciones entre las seis partes volvieron a estancarse poco después. En septiembre de 2008 el Gobierno se desdijo en lo relativo al cierre de las instalaciones nucleares de Yongbyon, pidió al OIEA que retirara los sellos y el equipo de supervisión y prohibió todo nuevo ingreso del OIEA en el recinto⁴.

9. La tensión internacional volvió a agravarse en abril de 2009, cuando la República Popular Democrática de Corea, en contravención de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, volvió a lanzar un misil balístico de etapas múltiples⁵ que, según las afirmaciones de la República Popular Democrática de Corea, era un intento de poner en órbita un satélite experimental de comunicaciones⁶. El 13 de abril de 2009 el Consejo de Seguridad dio a conocer una declaración de su Presidencia (S/PRST/2009/7) en que condenaba el lanzamiento. Una vez más, el 14 de abril de 2009 la República Popular Democrática de Corea declaró que “jamás participaría en dichas conversaciones entre las seis partes ni volvería a sentirse vinculado por acuerdo alguno al que se llegara en esas conversaciones ...”. Se señaló, además, que la República Popular Democrática de

⁴ La República Popular Democrática de Corea autorizó el acceso del OIEA a las instalaciones nucleares de Yongbyon en octubre de 2008 y volvió a interrumpir todo tipo de cooperación con el Organismo en abril de 2009. A solicitud del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, los inspectores del organismo abandonaron el territorio del país el 16 de abril de 2009.

⁵ Derivado del Taepodong-2 e identificado oficialmente por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea como Unha-2.

⁶ Identificado oficialmente por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea como Kwangmyongsong-2.

Corea “hará todo lo posible para acrecentar su capacidad independiente de disuasión nuclear”. En julio y octubre de 2009 la República Popular Democrática de Corea llevó a cabo nuevos lanzamientos de misiles balísticos.

10. El 25 de mayo de 2009 la República Popular Democrática de Corea realizó un segundo ensayo nuclear subterráneo que impulsó al Consejo de Seguridad, el 12 de junio de 2009, a aprobar su resolución 1874 (2009), en que se intensificaban las medidas aprobadas anteriormente en su resolución 1718 (2006). En la resolución 1874 (2009) se reiteraban también las decisiones estipuladas en la resolución 1718 (2006) de que la República Popular Democrática de Corea suspendiera todas las actividades relacionadas con misiles balísticos y restableciera la moratoria del lanzamiento de misiles. Estas y otras decisiones adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta han impuesto obligaciones jurídicamente vinculantes a la República Popular Democrática de Corea.

II. Antecedentes

11. Para entender debidamente las medidas aprobadas por el Consejo de Seguridad, su aplicación, su puesta en práctica y sus efectos, es necesario analizar también el contexto en que se han formulado esas medidas. Ello hace necesario reseñar las principales razones aducidas por la República Popular Democrática de Corea para explicar sus programas relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos, así como la situación económica reinante en el país.

12. Aunque sigue siendo poco claro el proceso de adopción de decisiones de la República Popular Democrática de Corea sobre los programas relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos, muchos expertos a los que se ha consultado sobre la conducta de ese país consideran que en ella ha influido una serie de posibles preocupaciones en materia de seguridad y otros factores internos. La República Popular Democrática de Corea cree también que su programa nuclear puede brindar al país una forma de alcanzar su objetivo declarado de llegar a ser un “país fuerte y próspero” (*kangsongdaeguk*) a más tardar el año 2012, sin sucumbir a lo que considera “influencias foráneas”. Cree asimismo que la capacidad nuclear es un elemento valioso que le da un sitio de mayor importancia en sus relaciones con el resto del mundo.

13. Dos elementos de suma importancia en los cálculos de la República Popular Democrática de Corea son su política de “primero el sector militar” (*Songun*) y el alto concepto en que tiene la “autosuficiencia” (*Juche*). Ha trascendido mucha información según la cual en 2009 la República Popular Democrática de Corea enmendó su constitución a fin de hacer de su política de “primero, el sector militar” un principio de orientación nacional⁷, consolidando así la preeminencia del sector militar. Varios funcionarios gubernamentales han recalado ante el Grupo que estas políticas y la incertidumbre política consiguiente han dificultado considerablemente sus contactos con la República Popular Democrática de Corea en lo relativo a sus

⁷ El artículo 3 de la nueva constitución de la República Popular Democrática de Corea estipula que el país “orienta sus actividades con arreglo a las ideologías de *Songun* y *Juche*, en que *Juche* es una visión del mundo centrada en el pueblo y una ideología revolucionaria para lograr la independencia de las masas”.

programas relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos.

14. Aunque la República Popular Democrática de Corea publica un escaso número de estadísticas económicas fidedignas, en varios informes recientes procedentes de fuentes extranjeras dignas de crédito se indica que la economía de dirección estatal de la República Popular Democrática de Corea ha sufrido una serie de reveses de importancia⁸. El constante déficit comercial de la República Popular Democrática de Corea, la falta de reservas de divisas, los déficits crónicos de alimentos y la reciente reestructuración de la moneda han repercutido considerablemente en la economía general y en el bienestar de grandes segmentos de la población en general. Si bien, según estimaciones alcanzadas por consenso, el ingreso per cápita, en paridad de poder adquisitivo, se sitúa entre los 1.700 y los 2.250 dólares de los EE.UU.⁹ (de 900 a 1.200 dólares de los EE.UU. en valores de tipo de cambio) por año, se trata de cifras distorsionadas por el impacto de una distribución desproporcionada del ingreso nacional en favor del programa militar del país y de adquisiciones en el extranjero. Al mismo tiempo, una proporción considerable de la población de las zonas rurales sigue viviendo amenazada por la inanición y depende considerablemente de la asistencia alimentaria internacional. En un informe conjunto de diciembre de 2008 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa Mundial de Alimentos se indicó que aproximadamente el 40% de la población —calculada en 8,7 millones de personas— necesitaría ayuda alimentaria en el invierno que se aproximaba (2008-2009)¹⁰.

15. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ha puesto especial empeño en el desarrollo de un complejo militar-industrial que comprende un importante sector industrial de armamentos y un sector industrial capaz de apoyar sus programas relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos. Las industrias de la República Popular Democrática de Corea relacionadas con el sector militar (que fabrican, además, artículos de doble uso) son prácticamente imposibles de diferenciar de las que atienden a las necesidades del sector civil. El Gobierno informó que para el año 2009 había asignado aproximadamente el 15,8% de su presupuesto de 3.700 millones de dólares de los EE.UU. a los gastos de defensa nacional¹¹, pero los funcionarios gubernamentales y los expertos con que se ha reunido el Grupo han indicado que esa cifra es muy inferior a la real.

16. La República Popular Democrática de Corea no publica aprobación de las estadísticas oficiales de su comercio de exportación, pero, según las estimaciones

⁸ Véase, por ejemplo, North Korea: Economic Leverage and Policy Analysis, Report Prepared for the U.S. Congress by the U.S. Congressional Research Service, 22 de enero de 2010.

⁹ En el *World Factbook* que prepara anualmente la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos, el ingreso per cápita en 2009 de la República Popular Democrática de Corea se sitúa en 1.900 dólares de los EE.UU. La organización internacional no gubernamental Global Insight sitúa el ingreso per cápita de 2008 en 2.248 dólares de los EE.UU.

¹⁰ Véase Global Information and Early Warning System (GIEWS) (Sistema Mundial de Información y Alerta) Special Report-DPR Korea, 8 de diciembre de 2008, (www.fao.org/docrep/011/ai475e/ai475e00.htm).

¹¹ El 19 de abril de 2009, el 12° Comité Supremo del Pueblo, en su primer período de sesiones, aprobó oficialmente un presupuesto de 482.600 millones de won para 2009, del que asignó el 15,8% (o sea, 545 millones de dólares de los EE.UU.) a la defensa nacional.

anteriores a la aprobación de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, se eleva de 1.500 a 3.000 millones de dólares de los EE.UU. y el Gobierno experimenta un déficit comercial anual de más de 1.000 millones de dólares de los EE.UU.¹². Este déficit constante, sumado a una disminución del comercio total, repercute adversamente, cada vez en mayor grado, en la economía del país, sobre todo después del segundo ensayo nuclear, realizado en mayo de 2009, y las consiguientes nuevas sanciones impuestas en la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad¹³.

17. Los ingresos en divisas de la República Popular Democrática de Corea, dependen considerablemente de una gama muy limitada de exportaciones, entre ellas las de arroz, arrabio, acero laminado, cemento, maquinaria variada, productos químicos, magnetita (mineral de hierro), productos textiles, armamentos y oro. El sector militar también desempeña una función importante en las exportaciones: se concentra en el desarrollo de mercados en el exterior para colocar armas y pertrechos militares producidos en el país. Sin embargo, actualmente esas exportaciones están sujetas a las medidas del Consejo de Seguridad por las que se prohíbe que los Estados Miembros importen e exporten esos artículos a la República Popular Democrática de Corea o desde ella. Durante mucho tiempo, para complementar sus ingresos en divisas, la República Popular Democrática de Corea ha venido participando también en transacciones internacionales ilícitas o cuestionables según se informa, estas transacciones comprenden la transferencia subrepticia de equipo, conocimientos y tecnología nuclear y relacionada con misiles balísticos, el contrabando de cigarrillos y drogas ilícitas y la falsificación de moneda y cigarrillos. En la actualidad se están utilizando varias de estas técnicas de adquisición y transferencias encubiertas para evadir los controles impuestos, por mandato del Consejo de Seguridad, a las exportaciones e importaciones del país.

III. Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad

18. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1874 (2009) procuró fortalecer y reforzar las medidas que había adoptado anteriormente, en su resolución 1718 (2006), con miras a convencer a la República Popular Democrática de Corea de que cumpliera las obligaciones que le había impuesto el Consejo, reincorporarse a las conversaciones entre las seis partes y tomar medidas importantes e irreversibles para cumplir los compromisos que había contraído con arreglo a las conversaciones anteriores entre las seis partes. Las medidas adoptadas tenían también por objeto reducir la capacidad de la República Popular Democrática de Corea de adquirir equipo, material, tecnología y recursos financieros y de otro tipo para sus programas relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos. Entre esas medidas figuran actualmente las siguientes:

- La prohibición de suministrar a la República Popular Democrática de Corea todos los artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología, especificados en la resolución, así como otros artículos, material, equipo, bienes y tecnología,

¹² Véase el cuadro 1 del presente informe.

¹³ Aunque las estadísticas comerciales de 2009 calculadas y publicadas aún no están completas, se sabe que varios de los antiguos asociados comerciales de la República Popular Democrática de Corea han reducido su comercio con ella tras el segundo ensayo nuclear, realizado en mayo de 2009.

especificados por el Consejo de Seguridad o el Comité, que puedan contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa o misiles balísticos;

- La prohibición de suministrar todo tipo de armas y el material conexos a la República Popular Democrática de Corea (con la excepción, sujeta a requisitos de notificación, de armas pequeñas y armas ligeras y el material conexo);
- La prohibición de adquirir de la República Popular Democrática de Corea los artículos enumerados en las listas y otros artículos designados por el Consejo de Seguridad o el Comité que puedan contribuir a programas relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa o misiles balísticos;
- La prohibición de adquirir de la República Popular Democrática de Corea armas de todo tipo y el material conexo, incluidas armas pequeñas y armas ligeras y el material conexo;
- La prohibición de transferir a la República Popular Democrática de Corea o desde ésta transacciones financieras, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o uso de todos los artículos citados anteriormente (exceptuadas las armas pequeñas y las armas ligeras que se suministren a la República Popular Democrática de Corea);
- La prohibición de suministrar artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea.

19. Además, se ha pedido a los Estados Miembros (y a las instituciones financieras y crediticias internacionales pertinentes) que:

- Impidan la prestación de servicios financieros o la transferencia a la República Popular Democrática de Corea, por sus nacionales o por entidades organizadas con arreglo a su legislación (incluidas las sucursales en el exterior), o por personas o instituciones financieras en su territorio, de cualesquiera fondos y otros activos o recursos que puedan contribuir a los programas o actividades de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos;
- Se abstengan de suscribir nuevas obligaciones para conceder subvenciones, asistencia financiera o préstamos en condiciones favorables a la República Popular Democrática de Corea, salvo con fines humanitarios o de desarrollo que atiendan directamente a las necesidades de la población civil o promuevan la desnuclearización;
- No presten apoyo financiero público al comercio con la República Popular Democrática de Corea (incluida la concesión de créditos de exportación, garantías o seguros a sus nacionales o entidades nacionales que participen en ese tipo de comercio) en los casos en que ese apoyo financiero pueda contribuir a los programas o actividades de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa o misiles balísticos;
- Ejercen vigilancia e impidan la instrucción o capacitación especializada de nacionales de la República Popular Democrática de Corea en sus territorios o

por sus nacionales, en disciplinas que puedan contribuir a las actividades nucleares de proliferación de la República Popular Democrática de Corea o al desarrollo de sistemas de vectores de armas nucleares.

20. La resolución 1718 (2006) también estipula que se designe a las personas y entidades que participen, incluso por conducto de medios ilícitos, en los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos, o les presten apoyo. Todos los Estados Miembros están obligados a tomar medidas para impedir que ingresen a su territorio o transiten por ellos esas personas y a congelar inmediatamente los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de esas personas o entidades, o de quienes actúen en su representación o siguiendo sus instrucciones.

21. En la resolución 1874 (2009) se pide a los Estados Miembros que inspeccionen, de conformidad con su legislación y sus autoridades internas, y en consonancia con el derecho internacional, toda la carga que esté destinada a la República Popular Democrática de Corea o proceda de ese país, en su territorio, si el Estado de que se trate tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia de exportación se prohíba en esa resolución. En virtud de un régimen especial de interdicción, se autoriza también a los Estados Miembros para que inspeccionen las naves en alta mar, con el consentimiento del Estado del pabellón. En los casos en que no se cuente con ese consentimiento, el Estado del pabellón tiene la obligación de ordenar a la nave que se dirija “a un puerto adecuado y conveniente para que las autoridades locales realicen la inspección exigida”. Los Estados Miembros que descubran artículos prohibidos en el curso de una inspección deben requisarlos y disponer de ellos. Los Estados Miembros también tienen la obligación de prohibir la prestación de servicios de aprovisionamiento a las naves de la República Popular Democrática de Corea que se sospeche transportan artículos prohibidos.

22. En el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009) se pide también al Secretario General que establezca un Grupo de Expertos, por un período inicial de un año que terminará el 11 de junio de 2010, y cuyo mandato consistirá en:

a) Asistir al Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) en el cumplimiento de su mandato;

b) Reunir, examinar y analizar la información de los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, relativa a la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo en sus resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), en particular los incidentes de no cumplimiento;

c) Formular recomendaciones sobre las acciones que el Consejo, el Comité o los Estados Miembros podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas impuestas.

Se asignó también al Grupo la tarea de presentar al Consejo de Seguridad un informe provisional y un informe final, este último a más tardar el 12 de mayo de 2010.

IV. El Grupo de Expertos

23. El Grupo de Expertos fue nombrado por el Secretario General el 12 de agosto de 2009 con la siguiente composición¹⁴: David J. Birch (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Coordinador), Masahiko Asada (Japón), Victor D. Comras (Estados Unidos de América), Erik Marzolf (Francia), Young-wan Song (República de Corea), Alexander Vilnin (Federación de Rusia) y Xiaodong Xue (República Popular de China).

24. El Grupo de Expertos ha desarrollado su labor sobre la base de su mandato, estipulado en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009) del Consejo, y de la dirección impartida por el Comité. Las decisiones internas se han tomado de común acuerdo. Cuando entre los miembros del Grupo han surgido opiniones divergentes sobre cuestiones sustantivas, se ha dejado constancia de la perspectiva de la mayoría y brindado la oportunidad de presentar otras opiniones. La información proporcionada al Grupo de Expertos a título confidencial o restringido se ha procesado con arreglo a esas condiciones y de manera coherente con las responsabilidades asignadas al Grupo de Expertos en virtud de la resolución 1874 (2009) del Consejo.

25. En sus actividades, el Grupo de Expertos ha tenido presentes las normas metodológicas probatorias establecidas por las mejores prácticas y recomendadas por el Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones en su informe (S/2006/997). Por lo tanto, se ha basado en documentos verificados y, en todos los casos en que ello ha sido posible, en observaciones directas recogidas sobre el terreno por los propios expertos.

26. Desde que inició su labor, el 14 de septiembre de 2009, el Grupo de Expertos ha cumplido de manera proactiva los diversos aspectos de su mandato, conforme a lo estipulado en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009) del Consejo. Ello ha abarcado el examen y análisis de los informes presentados por los Estados Miembros; la realización de averiguaciones, investigaciones y viajes relacionados con la aplicación y observancia de las medidas contenidas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo; actividades de divulgación; y prestación de asesoramiento y asistencia al Comité y a los Estados Miembros. A este respecto, el Grupo de Expertos ha prestado asistencia al Comité en:

- El examen y la adopción de medidas apropiadas respecto de la información relativa a violaciones efectivas o presuntas de las medidas impuestas por las resoluciones del Consejo de Seguridad;
- El examen y la adopción de medidas adecuadas en relación con los informes recibidos de los Estados Miembros sobre sus inspecciones o sobre el decomiso y la disposición de cargas;
- La preparación de directrices para la aplicación del inciso iii) del apartado a) del párrafo 8 (artículos de lujo) de la resolución 1718 (2006), el párrafo 10 (armas pequeñas y armas ligeras) de la resolución 1874 (2009) y el párrafo 21 (actividades de las misiones diplomáticas) de la resolución 1874 (2009);

¹⁴ Después de que uno de los expertos nombrados por el Secretario General informó a la Secretaría de que no podría asumir sus funciones por motivos personales, el Secretario General, en consulta con el Comité, nombró a otro experto en su lugar e informó de ello al Consejo en una carta de fecha 27 de octubre (S/2009/555).

- La realización de un estudio detallado de los informes presentados por los Estados Miembros sobre la aplicación en el plano nacional de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009);
- Las deliberaciones sobre la designación e inclusión de nuevos artículos, entidades y personas.

Cada una de estas esferas será analizada más adelante en el presente informe.

27. El Grupo de Expertos se propone continuar su labor respecto de varias tareas adicionales que, por falta de tiempo, aún no se han llevado a su fin. Entre ellas figuran la determinación de prácticas óptimas para definir las disposiciones sobre la enseñanza y capacitación especializada de nacionales de la República Popular Democrática de Corea en el territorio de sus países, o por sus nacionales, en disciplinas que puedan contribuir a las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea relacionadas con la proliferación y el desarrollo de sistemas de vectores de armas nucleares; el estudio de la utilización por la República Popular Democrática de Corea de mecanismos oficiosos de transferencias financieras, tales como correos personales de transporte de dinero en efectivo y otras técnicas bien conocidas que pueden utilizarse para blanquear dinero o realizar otras transacciones encubiertas; la elaboración de directrices, instrumentos y prácticas óptimas para evaluar proyectos de inversión en la República Popular Democrática de Corea o proyectos de financiación pública para realizar actividades en ella.

28. De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 26 de la resolución 1874 (2009) del Consejo, el 12 de noviembre de 2009 el Grupo presentó al Consejo de Seguridad un informe provisional¹⁵ en que se ofrecía información sobre la labor del Grupo para prestar asistencia al Comité en el cumplimiento de su mandato durante el período que abarcaba el informe y figuraba una reseña general del programa de trabajo del Grupo para cumplir el mandato estipulado en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009). En el informe se pasaba revista también a las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) y se recomendaba una serie de las acciones que podría llevar adelante el Grupo para aumentar la efectividad de las medidas que figuraban en las resoluciones.

29. El Grupo también ha apoyado activamente las actividades de divulgación, de celebración de diálogos, de asistencia y de cooperación del Comité. A ese respecto, ha prestado asistencia al Comité en la preparación de directrices oficiosas dirigidas a los Estados Miembros para preparar los informes nacionales de aplicación y a solicitud de los Estados Miembros les ha facilitado orientación concreta para aplicar las medidas contenidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad.

¹⁵ En el apartado d) del párrafo 26 de la resolución 1874 (2009), se pidió al Grupo que presentara al Consejo “un informe provisional sobre su labor, a más tardar 90 días después de la aprobación de la presente resolución”. Sin embargo, debido a las demoras con que tropezó el nombramiento de los expertos, el Consejo de Seguridad, en las consultas oficiosas que celebró el 14 de septiembre de 2009, decidió aplazar 60 días la fecha en que habría de presentarse el informe provisional.

30. En el cumplimiento de su mandato, el Grupo ha procurado celebrar consultas y dialogar con el mayor número posible de países interesados y expertos pertinentes. A este respecto, diversos miembros del Grupo se reunieron con representantes de varias misiones en Nueva York y han visitado varios países participantes en las conversaciones entre las seis partes, entre ellos los Estados Unidos de América (19 y 20 de noviembre de 2009), la República de Corea (9 y 11 de diciembre de 2009), el Japón (14 y 15 de diciembre de 2009) y la Federación de Rusia (18 y 19 de febrero de 2010). En cada uno de esos países, las autoridades oficiales y diversos expertos no gubernamentales ofrecieron sesiones de información sobre el contexto y la lógica política de las medidas del Consejo de Seguridad, así como sobre su aplicación y eficacia. También se ofrecieron sesiones de información sobre las medidas nacionales de aplicación y observancia. El Grupo espera con sumo interés realizar una visita análoga a la República Popular de China.

31. Diversos miembros del Grupo visitaron también Busan (República de Corea); Yokohama (Japón); Singapur; Kuala Lumpur (Malasia); Canberra (Australia); Viena (Austria); así como la Comisión de la Unión Europea, en Bruselas, y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en Viena, para obtener información sobre la aplicación y observancia de las medidas del Consejo de Seguridad y sobre cuestiones conexas de cumplimiento. Con ocasión de la participación del Grupo en el 17º Seminario Asiático sobre el Control de las Exportaciones, celebrado en Tokio del 26 al 28 de enero de 2010, los miembros del Grupo tuvieron la oportunidad de intercambiar opiniones y obtener información sobre la aplicación efectiva de las resoluciones de la mayoría de los 26 países y territorios participantes. Los miembros del Grupo también celebraron consultas con expertos no gubernamentales sobre la información recibida sobre el comercio ilícito de armas y las actividades relacionadas con misiles balísticos y la proliferación nuclear de la República Popular Democrática de Corea, así como sobre las modalidades del trasbordo, la inspección y la interdicción de cargas. Durante su visita a Busan, los miembros del Grupo tuvieron la oportunidad de observar la indumentaria de protección decomisada respecto de la cual la República de Corea había informado al Comité. El Grupo espera tener oportunidades análogas en relación con otros casos en la esfera del cumplimiento de las sanciones de que se ha informado al Comité.

32. El Grupo de Expertos ha realizado sus viajes de conformidad con las modalidades establecidas por el Comité y formuladas en la nota verbal de fecha 17 de febrero de 2010 (S/AC.49/2010/OC.4)¹⁶. A este respecto, el Grupo ha informado al Comité por escrito, de las visitas realizadas.

¹⁶ En su nota verbal (S/AC.49/2010/OC.4), de 1 de febrero de 2010, el Comité informó al Grupo de que, en lo relativo a las modalidades de los viajes, el Grupo: debía cerciorarse de que el viaje estuviera directamente relacionado con el cumplimiento del mandato del Grupo, especificado en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009); avisar al Comité de cualquier viaje del que se tratara, proporcionándole un proyecto de itinerario y de los objetivos propuestos por lo menos dos semanas antes de la partida y, en caso de tratarse un viaje urgente, con la mayor antelación posible; proporcionar al Comité, por escrito, un informe sobre cada visita lo antes posible después de su regreso (de preferencia dentro de un plazo de dos semanas); y, reunirse por lo menos una vez al mes con el Comité para informarle de las actividades del Grupo, incluidos los viajes, y para responder a las cuestiones que le formularan los miembros del Comité.

V. Informes de los Estados Miembros

33. En las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad se especifican los dos tipos de informes que han de presentar los Estados Miembros. El primero versa sobre la información que debe presentarse al Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar las medidas impuestas por las dos resoluciones; el segundo contiene la información que ha de presentarse al Comité sobre casos de inspección, decomiso y disposición de carga cuyo envío a la República Popular Democrática de Corea o desde ella está prohibido.

A. Informes nacionales de aplicación

34. En el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad se exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Consejo de Seguridad de “las medidas que hayan adoptado con miras a aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8” de la resolución. Este sistema de presentación de informes vuelve a estipularse en la resolución 1874 (2009), en cuyo párrafo 22 el Consejo exhorta a todos los Estados Miembros a que le informen “acerca de las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), así como las disposiciones de los párrafos 9 y 10 de la presente resolución y las medidas financieras enunciadas en los párrafos 18, 19 y 20 de la presente resolución”. La presentación de los informes nacionales de aplicación es importante para hacer una evaluación general de las disposiciones adoptadas para poner en práctica las medidas del Consejo de Seguridad y lograr que se apliquen de manera eficaz.

35. Hasta el 30 de abril de 2010, 73 Estados Miembros y la Unión Europea habían presentado informes nacionales de aplicación conforme a lo dispuesto en la resolución 1718 (2006) y 48 Estados Miembros, conforme a lo dispuesto en la resolución 1874 (2009). De los 112 Estados Miembros que no han presentado informes o los han presentado con retraso, 51 son de África, 28 de Asia, 25 de América Latina y el Caribe, 6 de Europa Oriental y 2 de Europa Occidental. El Grupo ha tomado nota de que, históricamente, la República Popular Democrática de Corea ha sostenido relaciones comerciales con muchos de los Estados Miembros que no han presentado informes o los han presentado con retraso.

36. El número de informes nacionales presentados hasta ahora de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) parece coincidir con la respuesta obtenida por otras resoluciones del Consejo de Seguridad en que se pide que se presenten informes nacionales de aplicación. En los estudios llevados a cabo por otros grupos de expertos sobre los Estados que no presentan informes o los presentan con retraso se indica que ello puede deberse a falta de recursos, a falta de experiencia, a falta de conciencia o a una comprensión insuficiente del problema, a la existencia de otras prioridades nacionales y a la lentitud de los procedimientos interinstitucionales. Es posible que muchas de esas razones hayan contribuido a que un número importante de Estados Miembros no haya presentado a tiempo sus informes. Si el Grupo de Expertos llevara a cabo un estudio sobre los motivos por los que algunos Estados Miembros no han presentado informes conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), o los han presentado con retraso, tal vez fuera posible ayudar a mejorar la situación.

37. El Grupo de Expertos ha presentado varias recomendaciones al Comité para contribuir a aumentar el número y el detalle de los informes relativos a la aplicación en el plano nacional de las medidas que figuran en las resoluciones. Las recomendaciones se incluyeron en el informe trimestral de actualización que el Grupo presentó al Comité en febrero de 2010. En el informe se sugería, entre otras medidas, que el Comité enviara una nota verbal en que reiterara la importancia de los informes nacionales de aplicación. Se sugería también enviar una nota verbal en que se indicaran las disponibilidades de asistencia del Comité y el Grupo de Expertos sobre el particular. También podría ser útil que el Comité y el Grupo de Expertos llevaran a cabo actividades de divulgación a este respecto. Como parte de esa labor, el Comité podría organizar sesiones de información o seminarios y conferencias regionales o subregionales, o participar en actividades de esa índole. También podría resultar beneficioso coordinar las actividades de divulgación con otros comités del Consejo de Seguridad y sus grupos de expertos. Podría ser útil, asimismo, proporcionar modelos optativos de directrices como listas de verificación para que los Estados Miembros dispusieran de una estructura previa para preparar los informes que habrían de presentar al Consejo de Seguridad. El Grupo de Expertos recomendó además que el Comité, con la asistencia del Grupo de Expertos, redactara una reseña de la obligación de los Estados Miembros de presentar informes nacionales de aplicación con respecto a las dos resoluciones, así como un documento oficioso de instrucciones para preparar los informes.

38. Los informes nacionales de aplicación presentados hasta ahora varían considerablemente en cuanto a contenido, detalle y formato. En varios de ellos se describen detalladamente las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar las resoluciones y se incluyen también las medidas que han adoptado por su cuenta. Sin embargo, en un gran número de informes se consignan únicamente las medidas que se han adoptado o se adoptarán para aplicar la resolución, con poco o ningún detalle. En varios informes solo se dan los nombres y algunas citas de las leyes existentes. Resultó evidente que varios Estados Miembros no habían puesto en práctica todas las medidas necesarias dentro de los plazos previstos en la resolución. Sería difícil, por no decir imposible, que el Grupo de Expertos evaluara la aplicación de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) basándose exclusivamente en ese limitado nivel de información. Debe recordarse a los Estados Miembros que en el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) se pide a los Estados Miembros que presenten informes sobre las “medidas concretas” que hayan adoptado para aplicar las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009).

39. En las resoluciones parece haber ciertos vacíos en cuanto a las medidas respecto de las cuales deberían presentar informes los Estados Miembros. Por ejemplo, en la resolución 1874 (2009) no se pide a los Estados Miembros que informen de las medidas adoptadas para prohibir la prestación de servicios de aprovisionamiento a las naves de la República Popular Democrática de Corea que se sospeche transportan artículos prohibidos (párr. 17) ni de las medidas adoptadas para impedir la enseñanza y la formación especializada de nacionales de la República Popular Democrática de Corea en disciplinas que puedan contribuir a las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea vinculadas a la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares (párr. 28). Como las medidas que se adopten para aplicar esas disposiciones son importantes para evaluar los resultados, debería invitarse a todos los Estados Miembros que las incluyeran en sus informes nacionales de aplicación. El mismo trato debería darse a

las disposiciones sobre inspecciones detalladas que figuran en la resolución 1874 (2009), con respecto a la inspección de las cargas (párr. 11), las inspecciones en alta mar (párr. 12), la obligación de ordenar a las naves que se dirijan a un puerto (párr. 13), y el decomiso y disposición de los artículos prohibidos (párr. 14), ya que esa información útil complementa la que se proporciona con arreglo al apartado f) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), relativo a las “medidas de cooperación, incluida la inspección de la carga” que se pide adopten los Estados Miembros. La presentación de informes por los Estados Miembros sobre la aplicación de estas medidas también podría ayudar al Comité y al Grupo de Expertos a determinar el alcance y la dirección de las actividades de divulgación e información.

B. Informes relacionados con el cumplimiento (inspección, decomiso y disposición)

40. En el párrafo 15 de la resolución 1874 (2009) se exige que todos los Estados Miembros, cuando realicen una inspección o requisen una carga y dispongan de ella, presenten con prontitud al Comité “informes en que figuren los detalles pertinentes sobre la inspección, la requisa y la disposición”. En su párrafo 16, la resolución especifica también que los Estados Miembros, si no reciben la cooperación del Estado del pabellón a los fines de autorizar la inspección de la nave en alta mar o para ordenar a la nave que se dirija a un puerto, informen de ello al Comité, incluyendo los detalles pertinentes. La obligación de presentar los informes relativos a las inspecciones es refrendada por el hecho de que el Consejo de Seguridad decidió concretamente “requerir” esos informes. Como la inspección, la requisición y la disposición deben llevarse a cabo cuando se sospeche incumplimiento de las medidas impuestas por las resoluciones, el Grupo ha decidido describir esos informes como “informes en materia de cumplimiento”.

41. Desde la aprobación de la resolución 1874 (2009)¹⁷ se ha informado al Comité de seis casos de incumplimiento. En cada caso, tras recibir los informes, el Comité envió notas verbales a todos los Estados Miembros que pudieran proporcionar más información pertinente a cada caso. La tasa de respuesta a estas averiguaciones ha variado considerablemente. En el caso de que informaron los Emiratos Árabes Unidos, la mayoría de los Estados Miembros respondieron a la averiguación del Comité proporcionando información adicional. En los demás casos, hasta ahora se ha recibido solo un pequeño número de informes adicionales¹⁸. Debe recordarse a todos los Estados Miembros que, en el párrafo 27 de su resolución 1874 (2009), el Consejo “insta a todos los Estados ... y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité en el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 1718 (2006) y la presente resolución”.

42. El Grupo de Expertos considera que también debe considerarse la posibilidad de incluir, en los informes en materia de cumplimiento, los casos en que se hayan efectuado inspecciones por sospecharse que se transportaba carga prohibida, aún si no se llegó a descubrir carga de ese tipo. De la misma forma, debería informarse

¹⁷ Véase los párrafos 61 a 64, el párrafo 67 y el anexo B del presente informe. El anexo B es un anexo independiente y confidencial que contiene información complementaria que se encuentra a disposición de los miembros del Consejo de Seguridad.

¹⁸ Véase el anexo B del presente informe.

también de los casos en que se sabe que se han suministrado artículos prohibidos a la República Popular Democrática de Corea (es decir, casos de infracciones cometidas), de los casos en que la exportación a la República Popular Democrática de Corea de artículos prohibidos fue interrumpida antes de que pasara a ser una transacción internacional (es decir, casos de tentativa de infracción) o de aquellos en que se ha solicitado autorización de exportación pero esta ha sido denegada por las autoridades pertinentes (es decir, casos denegados). Cabe recordar que el Grupo de Expertos tiene el mandato de examinar y analizar todos los “incidentes de incumplimiento”. En este contexto, debe interpretarse que “incumplimiento” abarca no solo los casos de interdicción, sino también los casos de infracciones cometidas, los casos de tentativa de infracción y los casos denegados. A este respecto cabe recordar también que se ha instado a todos los Estados y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo proporcionando toda la información pertinente que posean¹⁹.

VI. Medidas relacionadas con el comercio

A. Sinopsis

43. Según las estadísticas comerciales recopiladas por el Fondo Monetario Internacional, antes de que el Consejo de Seguridad adoptara medidas, la República Popular Democrática de Corea había establecido relaciones comerciales con unos 80 países o territorios aduaneros de los cuales, China, la República de Corea, el Japón y la Federación de Rusia eran sus socios comerciales más importantes, aunque también existía un comercio considerable con diversos países miembros de la Unión Europea, en particular, con Italia y Alemania. Desde la imposición de las medidas adicionales estipuladas en la resolución 1874 (2009), aprobada en junio de 2009, el nivel del comercio de la República Popular Democrática de Corea con muchos de esos países²⁰ ha experimentado un descenso notable, sobre todo por lo que se refiere a sus importaciones. Varios países, como los Estados Unidos, el Japón, Australia, la República de Corea y los países miembros de la Unión Europea, han aumentado las restricciones de que hacen objeto al comercio, las inversiones y las transacciones financieras con la República Popular Democrática de Corea.

¹⁹ Por ejemplo, Austria y Japón han proporcionado al Grupo de Expertos, a solicitud de este, información pertinente sobre casos de incumplimiento y otros casos conexos sobre los que no tenían la obligación de informar con arreglo a las disposiciones existentes de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009).

²⁰ Para una estimación del comercio de la República Popular Democrática de Corea con algunos socios comerciales (2000-2009), véase el cuadro 1.

Cuadro 1
Estimación del comercio de la República Popular Democrática de Corea
con algunos socios comerciales, 2000-2009

(En millones de dólares EE.UU.)

Exportaciones de la República Popular Democrática de Corea
(a los siguientes países)

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Mundo	1 319	1 171	1 291	1 266	1 561	1 568	1 909	2 535	2 801	–
China	37	167	271	395	582	497	468	582	754	501
Estados Unidos de América	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Federación de Rusia	8	15	10	3	5	7	20	34	14	21
Filipinas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Indonesia	1	2	3	0,4	7	9	0,5	3	8	8
Japón	257	226	236	174	164	132	78	0	0	0
Malasia	2	1	0,2	0,2	0	0,2	0,4	2	2	0,2
República de Corea	152	176	272	289	258	340	520	765	932	934
Singapur	3	3	1	1	2	7	7	1	0,3	2
Tailandia	20	24	44	51	90	132	168	36	29	14
Unión Europea	140	86	76	75	145	66	196	87	153	79

Importaciones de la República Popular Democrática de Corea
(de los siguientes países)

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Mundo	1 859	3 086	1 973	2 051	2 616	3 388	2 908	3 437	4 127	–
China	451	573	467	628	795	1 085	1 232	1 392	2 033	1 210
Estados Unidos de América	3	0,7	25	8	24	6	0	2	52	1
Federación de Rusia	36	56	47	112	205	224	191	126	97	41
Filipinas	0	0	0,4	0,3	0,1	0,1	0,1	0	0	0
Indonesia	14	4	2	2	4	7	13	0,4	7	8
Japón	207	1 065	133	91	89	63	44	9	8	3
Malasia	1	7	4	7	20	17	7	8	17	11
República de Corea	273	227	370	435	439	715	830	1 032	888	745
Singapur	46	112	84	60	55	73	60	55	120	55
Tailandia	184	106	172	204	239	206	227	192	48	30
Unión Europea	183	235	290	266	176	202	157	79	145	109

Balanza comercial de la República Popular Democrática de Corea

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Balanza comercial	-540	-1 915	-682	-785	-1 055	-1 820	-999	-901	-1 326	–

Fuentes: Los datos correspondientes a la República de Corea proceden de su Ministerio de Unificación. Los datos correspondientes a China, el Japón, la Federación de Rusia, la Unión Europea y la lista parcial de los Estados miembros de la Asociación de Estados del Asia Sudoriental (ASEAN) proceden del Global Trade Atlas. Los datos correspondientes a los Estados Unidos, procedentes del Global Trade Atlas y de TradeStats Express National Trade Data, se obtuvieron en el sitio web del Departamento de Comercio de los Estados Unidos en abril de 2010.

44. La República Popular Democrática de Corea mantiene una amplia red de oficinas comerciales que colaboran estrechamente con las misiones diplomáticas del país en el extranjero. Las oficinas se encargan tanto de las adquisiciones como de la creación de oportunidades comerciales que respondan a los intereses de los líderes del país, en particular en cuanto a la organización y gestión de adquisiciones ilícitas o encubiertas por el país. Algunas de esas actividades tienen como principal objetivo encontrar mercados oportunistas para exportaciones lícitas e ilícitas. Aunque muchas de las actividades de adquisición ilícitas o encubiertas del país se realizan por conducto de esas oficinas, la República Popular Democrática de Corea ha establecido también contactos con redes delictivas internacionales para llevarlas a cabo, por ejemplo en lo referente al transporte y la distribución de cargas ilícitas e introducidas de contrabando, incluido el contrabando de armas o artículos relacionados con armas de destrucción en masa y de otras armas y el material conexo.

B. Cumplimiento por lo que atañe a artículos relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos

45. Las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) insisten especialmente en que se limite la capacidad de la República Popular Democrática de Corea de adquirir y proporcionar a terceros materiales, equipos, bienes, tecnología y conocimientos técnicos relacionados con las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, además de los misiles balísticos. En esas resoluciones se pide a todos los Estados Miembros que “impidan el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de ... todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en las listas de los documentos S/2006/814 y S/2006/815 ... así como todos los demás artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología, determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité, que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa ... ”²¹.

46. Además de las obligaciones dimanantes de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), la mayoría de los Estados Miembros han asumido también obligaciones jurídicas vinculantes en virtud de los tratados en los que son parte, o de compromisos de otra índole, para prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas, y han adoptado medidas eficaces para contabilizar, garantizar la seguridad y proteger físicamente los materiales peligrosos, como las que se piden en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, así como las que se recomiendan en el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas del OIEA. En la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad se insta también a los Estados Miembros a:

²¹ Resolución 1718 (2006), inciso ii) del apartado a) del párrafo 8.

“a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones ...”

47. Hasta la fecha, unos 80 Estados Miembros y la Unión Europea han presentado su respectivos informes nacionales de aplicación en virtud de la resolución 1718 (2006) o la resolución 1874 (2009), pero todavía hay 112 Estados Miembros que no han presentado informes nacionales en virtud de ninguna de las resoluciones²². El examen de los informes recibidos indica que la mayoría de los países que los han presentado han adoptado, o tienen previsto adoptar, medidas de control aduanero, financiero y de las exportaciones elaboradas, en parte, con el objetivo de afrontar las preocupaciones que suscita la proliferación internacional de las armas nucleares y de limitar también la disponibilidad y la proliferación de los misiles balísticos. Actualmente se está prestando también especial atención a limitar la disponibilidad de artículos relacionados con el desarrollo de otras armas de destrucción en masa. Las medidas se aplican, asimismo, con el fin de supervisar y controlar las transacciones con la República Popular Democrática de Corea, y para garantizar el cumplimiento de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009).

48. Desde la aprobación de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, el Comité no ha recibido ninguna denuncia oficial sobre el suministro de artículos, tecnología o conocimientos técnicos relacionados con actividades nucleares o misiles balísticos prohibidos a la República Popular Democrática de Corea o procedentes de ese país.

49. Sin embargo, el Grupo de Expertos ha examinado evaluaciones hechas por varios gobiernos²³, informes del OIEA²⁴, documentos de investigación e

²² Véase la Sección V.

²³ A este respecto, cabe mencionar la rueda de prensa ofrecida por el Sr. Mathew J. Burrows, Asesor del Consejo Nacional de Inteligencia de los Estados Unidos y Director del Personal de Análisis y Producción, el 24 de marzo de 2010, (www.dni.gov/interviews/20100324_interview.pdf), así como la sesión de información celebrada el 24 de abril de 2008 con altos funcionarios de los Estados Unidos sobre el reactor nuclear encubierto de la República Árabe Siria y la participación de Corea del Norte (www.dni.gov/interviews/20080424_interview.pdf). También

información divulgada por los medios de comunicación que indican que la República Popular Democrática de Corea sigue llevando a cabo actividades nucleares o relacionadas con misiles balísticos en ciertos países como la República Islámica del Irán, la República Árabe Siria y Myanmar. Varios especialistas de los gobiernos y del sector privado con los que se ha entrevistado el Grupo de Expertos se han mostrado preocupados por la posibilidad de que la República Popular Democrática de Corea esté dispuesta o en condiciones de proporcionar equipos, instalaciones y asesoramiento técnico en relación con las actividades nucleares y los misiles balísticos a clientes extranjeros, y por intermedio de estos, a otros interesados.

50. Las pruebas aportadas en los documentos mencionados indican que, después de que se impusieron esas medidas, la República Popular Democrática de Corea ha seguido proporcionando misiles, componentes y tecnología a ciertos países, entre ellos la República Islámica del Irán y la República Árabe Siria. El Grupo de Expertos ha examinado, asimismo, varios informes de gobiernos en que se señala que la República Popular Democrática de Corea ha brindado asistencia a la República Árabe Siria para llevar adelante un programa nuclear, en particular por lo que respecta al diseño y la construcción de un reactor térmico en Dair Alzour. El OIEA sigue tratando de obtener información actualizada sobre la situación existente en relación con esas instalaciones y las actividades que se llevan a cabo en esas instalaciones²⁵.

51. El Grupo de Expertos está investigando también ciertas actividades sospechosas en Myanmar, en particular las actividades de la Namchongang Trading, entidad designada por el Comité, e información sobre la detención en el Japón, en junio de 2009, de tres personas acusadas de tratar de exportar ilegalmente un magnetómetro a Myanmar, pasando por Malasia, presuntamente siguiendo instrucciones de una sociedad que se sabe está involucrada en adquisiciones ilícitas para programas nucleares y militares de la República Popular Democrática de Corea.

52. El Grupo de Expertos considera que los Estados Miembros deben examinar atentamente la información a la que se hace referencia en los párrafos 49 a 51 en relación con la aplicación y puesta en práctica de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad. El Grupo de Expertos seguirá investigando esas actividades

cabe hacer referencia a las preocupaciones expresadas por Francia en su Libro Blanco sobre Defensa y Seguridad Nacional, de junio de 2008, en torno a la continuación de la cooperación militar entre la República Popular Democrática de Corea y otros países en el ámbito de los misiles balísticos, (www.livreblancdefenseetsecurite.gouv.fr/IMG/pdf/livre_blanc_tome1_partie1.pdf).

²⁴ Aplicación del Acuerdo de salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en la República Árabe Siria (GOV/2010/11, 18 de febrero de 2010).

²⁵ En una carta de fecha 24 de mayo de 2009 dirigida al OIEA, la República Árabe Siria negó esas denuncias, pero no aportó documentación de apoyo sobre las instalaciones del caso. En su último informe sobre el cumplimiento del Acuerdo de salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares con la República Árabe Siria, el OIEA subrayó que la República Árabe Siria no había cooperado con el Organismo desde junio de 2008 en lo concerniente a las cuestiones pendientes relacionadas con las instalaciones de Dair Alzour. (véase párr. 15 de GOV/2010/11, de 18 de febrero de 2010). Véase también la declaración hecha por el Director General del OIEA, Yukiya Amano, el 3 de mayo de 2010, ante la Conferencia de 2010 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

sospechosas para determinar los hechos con mayor exactitud y cooperará con las organizaciones pertinentes, en particular con el OIEA, en relación con el tema.

53. Cabe recordar que en la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad se exhorta a todos los Estados Miembros a que inspeccionen todas las cargas sospechosas en su territorio o en alta mar (con el consentimiento del Estado del pabellón) y se pide que todo Estado Miembro que descubra artículos de esa índole los requise y disponga de ellos, y presente informes al respecto al Comité. Sin embargo, a diferencia del caso de las armas y el material conexo, que se examina más adelante, hasta la fecha no se ha presentado ningún informe al Comité sobre artículos relacionados con actividades nucleares y misiles balísticos. Puede que no haya habido actos de interdicción en que se hayan encontrado esos artículos o que no se hayan presentado informes por tratarse de información confidencial. En cualquier caso, sería útil conocer mejor la razón por la que no se han presentado informes.

C. Cumplimiento en relación con las exportaciones e importaciones de armas

54. Según el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), enmendado por los párrafos 10 y 11 de la resolución 1874 (2009), todos los Estados Miembros deben impedir el suministro, la venta o la transferencia a la República Popular Democrática de Corea de todas las armas y material conexo, excepto las armas pequeñas y armas ligeras y su material conexo; prohibir la adquisición de todas las armas y material conexo de la República Popular Democrática de Corea; e impedir toda transferencia a la República Popular Democrática de Corea, o desde sus territorios, de transacciones financieras, capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de todas las armas y material conexo, excepto las armas pequeñas y las armas ligeras suministradas a la República Popular Democrática de Corea. En el párrafo 10 de la resolución 1874 (2009) se exhorta a todos los Estados a que se mantengan vigilantes en lo que respecta al suministro, la venta o la transferencia a la República Popular Democrática de Corea de armas pequeñas o armas ligeras, y se indica que los Estados deben notificar al Comité, al menos con cinco días de antelación, la venta, el suministro o la transferencia de armas pequeñas o armas ligeras a la República Popular Democrática de Corea. Hasta la fecha, ningún Estado Miembro ha informado al Comité del suministro, la venta o la transferencia a la República Popular Democrática de Corea de armas pequeñas o armas ligeras y material conexo.

55. La República Popular Democrática de Corea ha establecido una red internacional muy perfeccionada para adquirir, comercializar y vender armas y equipo militar; de esa forma, la exportación de armas se ha convertido en una de sus principales fuentes de divisas. Varios organismos públicos de la República Popular Democrática de Corea intervienen de manera decisiva en las exportaciones de armas y material conexo. En particular, los organismos de la Comisión de Defensa Nacional, el Partido de los Trabajadores de Corea y el Ejército Popular de Corea son los elementos más activos en este ámbito²⁶. El modus operandi de estos organismos está rodeado de secreto. En general, se cree que el Segundo Comité Económico de la Comisión de Defensa Nacional es el organismo más importante e influyente en lo

²⁶ Todas las personas y entidades designadas se encuentran bajo la dirección o el control de esas poderosas organizaciones.

relativo a los programas relacionados con la capacidad nuclear, otras armas de destrucción en masa y los misiles, así como en la organización y la ejecución de las actividades de exportación relacionadas con armamentos. El Departamento de Producción de Armas Militares del Partido de los Trabajadores de Corea supervisa las cuestiones relacionadas con la planta nuclear de Yongbyon y sus programas de armas nucleares. La Segunda Academia de Ciencias Naturales se encarga de la investigación y el desarrollo de armas y equipos militares y participa en la exportación de misiles y piezas de repuesto, y en la prestación de servicios y asistencia para el mantenimiento y utilización de esos misiles. A su vez, la Oficina General de Vigilancia del Ejército Popular de Corea participa en la producción y la venta de armas convencionales.

56. En 2009, cuando el Comité designó a ocho entidades y cinco personas por su clara participación en transacciones prohibidas, incluso de armas, la República Popular Democrática de Corea encargó rápidamente a otras sociedades que asumieran sus actividades o actuaran en su nombre. De ese modo, la Green Pine Associated Company (conocida también como Paeksan Associated Corp.) sustituyó a la Korea Mining Development Trading Corporation (conocida también como Changgwang Sinyong Corporation, Changgwang Trading Corporation y “KOMID”), que se ocupa en la actualidad de aproximadamente la mitad de las importaciones de armas y material conexo de la República Popular Democrática de Corea. La Green Pine Associated Company se encuentra bajo el control de la Oficina General de Vigilancia del Ejército Popular de Corea.

57. El estudio de diversos casos de otros períodos indica que, antes de la aprobación de la resolución 1874 (2009), la República Popular Democrática de Corea utilizaba a menudo naves de su pabellón para entregar cargamentos de armas a los países receptores. En enero de 2009, el *Bi Ro Bong*, embarcación registrada en la República Popular Democrática de Corea, entregó un cargamento de armas a la República Democrática del Congo²⁷. En junio de 2009, poco después de la aprobación de la resolución 1874 (2009), surgieron sospechas en torno al tipo de cargamento del *Kang Nam 1*, de propiedad de la República Popular Democrática de Corea y con pabellón de este país, con rumbo a Myanmar. Cuando le negaron la entrada a puerto en varios países del Asia sudoriental, el *Kang Nam 1* dio media vuelta y regresó a puerto en la República Popular Democrática de Corea. Debido al deterioro de la flota mercante²⁸ del país y al aumento de la vigilancia de las naves de su propiedad o su pabellón, la República Popular Democrática de Corea parece estar recurriendo, cada vez más desde la adopción de la resolución 1874 (2009), a naves de propiedad extranjera o pabellón de otros países para transportar la totalidad o parte de sus cargas ilícitas.

58. El análisis de los casos notificados tras la adopción de la resolución 1874 (2009)²⁹ indica que la República Popular Democrática de Corea ha empleado diversas técnicas para eludir las medidas dimanantes de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) y cubrir su comercio ilícito de armas y material conexo. En algunos casos, los exportadores de la República Popular Democrática de Corea han

²⁷ En su informe (S/2009/603) el Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo facilitó información detallada sobre ese cargamento sospechoso. El Grupo de Expertos no pudo investigar materialmente el contenido del cargamento, pero pudo confirmar que contenía armas y municiones.

²⁸ Véase párr. 80.

²⁹ Véanse párrs. 61 a 64 y el anexo B.

proporcionado información falsa sobre el contenido de los cajones o contenedores cerrados o utilizado etiquetas fraudulentas, y los han enviado por vía marítima con precintos de las aduanas de la República Popular Democrática de Corea a otros países, donde se han embalado junto con otros artículos o han vuelto a colocarse en contenedores como los que se utilizan normalmente para el transporte marítimo. A continuación, el contenido se marcaba y describía en la documentación de modo que reflejase la carga agregada o se describía o etiquetaba de algún modo que indujese a engaño. Es probable que los conocimientos de embarque también se falsificaran para ajustarlos a esa descripción de la carga. Es posible que la información relativa al expedidor original y al consignatario final se indicara de forma confusa o se modificara o falsificara. En varios casos, los expedidores tomaron medidas aun más radicales para disimular el contenido real falsificando la documentación a medida que el contenedor pasaba por los principales puntos de trasbordo del Asia oriental. También se recurrió a múltiples niveles de intermediarios, sociedades ficticias e instituciones financieras para ocultar el expedidor y el consignatario verdaderos. Si bien el proceso de embalaje y reembalaje es función del reexpedidor de la carga, en la mayoría de los casos se lleva a cabo siguiendo instrucciones del expedidor original y los reexpedidores desconocen la carga real de los contenedores.

59. Se cree también que la República Popular Democrática de Corea utiliza servicios de fletes aéreos para exportar armas estratégicas de alto valor. Los cargamentos pueden enviarse por vía aérea directamente desde la República Popular Democrática de Corea al país de destino. Algunos aviones de carga modernos pueden, por ejemplo, volar sin escalas desde la República Popular Democrática de Corea hasta la República Islámica del Irán (si la ruta sobrevuela directamente el espacio aéreo de países vecinos). Sin embargo, la mayoría de los aviones deben repostar combustible, tengan o no derecho a sobrevolar el espacio aéreo de países vecinos, como en el caso del envío de armas de la República Popular Democrática de Corea confiscado en Tailandia. Las dificultades para inspeccionar la carga de los aviones en tránsito y la imposibilidad de someter los vuelos directos a los procedimientos de inspección que figuran en la resolución 1874 (2009) son obstáculos importantes para aplicar la resolución.

60. Una técnica utilizada actualmente por la República Popular Democrática de Corea para encubrir sus exportaciones de armas es enviar los componentes para ensamblar las armas en el extranjero como juegos de piezas sueltas que puedan montarse en plantas de otros países. En algunos casos, se trata de una operación muy bien planeada en la que participan científicos, técnicos y especialistas de la República Popular Democrática de Corea. En otros casos, el armado es función del personal local. Durante su examen del caso de confiscación de material relacionado con actividades militares en el puerto de Durban (Sudáfrica), expedido desde la República Popular Democrática de Corea con destino a la República del Congo, el Grupo de Expertos fue informado de que, por conducto del sector privado, se había contratado a decenas de técnicos y especialistas de la República Popular Democrática de Corea, los que habían sido trasladados a la República del Congo para que trabajaran en los pertrechos militares.

61. En agosto de 2009, los Emiratos Árabes Unidos informaron al Comité de que el 22 de julio de 2009 habían requisado un cargamento militar a bordo del *ANL Australia*. El Comité solicitó información adicional a los Estados Miembros pertinentes y el Grupo de Expertos inició su propia investigación. El *ANL Australia* es de propiedad de la ANL Container Line Pty. Ltd., sociedad registrada en

Australia. La embarcación estaba matriculada en el registro de buques del Commonwealth de las Bahamas. La carga había sido expedida por la oficina representante en Pyongyang de la OTIM SPA, naviera italiana. Se había proporcionado una descripción falsa de la carga en los documentos de embarque, según los cuales se trataba de maquinaria para perforaciones petroleras (piezas de repuesto). La carga se había precintado en aduana, cargada en el buque de la República Popular Democrática de Corea en el puerto de Nampo (República Popular Democrática de Corea) y transbordada varias veces en su ruta hacia el destino indicado, a saber, Bandar Abbass (República Islámica del Irán).

62. El 13 de octubre de 2009 el Gobierno de la República de Corea informó al Comité de que las autoridades competentes de la República de Corea habían inspeccionado, en el puerto de Busan, un buque de carga con pabellón panameño llamado *MSC Rachele*, perteneciente a la Mediterranean Shipping Company, sociedad suiza, y que en cuatro contenedores habían encontrado indumentaria de protección consideradas de utilidad militar, para proteger a personas de sustancias químicas. Las autoridades de la República de Corea indicaron, además, que su investigación había revelado que el puerto de origen de los cuatro contenedores era Nampo (República Popular Democrática de Corea), de donde habían zarpado el 11 de septiembre de 2009, o alrededor de esa fecha, hacia Dalian (China). En Dalian, los contenedores se habían cargado en el *MSC Rachele*. El destinatario declarado de mercancías era el Centro de Estudios Ambientales de la República Árabe Siria. El Gobierno de la República Árabe Siria había negado haber encargado el envío. En diciembre de 2009, el Grupo de Expertos recibió información de funcionarios y expertos de la República de Corea en relación con ese caso y la naturaleza de las mercancías. El Grupo de Expertos tuvo también ocasión de examinar los artículos en el puerto de Busan. Sobre la base de la información facilitada y de sus conocimientos en la materia, el Grupo de Expertos llegó a la conclusión de que esos bienes habrían tenido primordialmente una aplicación militar como protección contra determinadas sustancias químicas³⁰.

63. En febrero de 2010 se informó al Grupo de Expertos del descubrimiento y requisita de un cargamento de piezas de recambio destinadas a carros de combate militares T54/T55 y otros bienes de carácter militar en la República del Congo. El cargamento había sido objeto de interdicción por el Gobierno de Sudáfrica en el puerto de Durban, camino hacia Pointe Noire (República del Congo)¹⁸. La carga procedía de la República Popular Democrática de Corea, había sido enviada a Dalian (China), donde, el 20 de octubre de 2009, se había cargado a bordo del buque de pabellón británico *CGM Musca*, perteneciente a la compañía francesa CMA CGM. Los contenedores estaban disimulados tras una gran cantidad de sacos de arroz. Posteriormente se identificó al expedidor como la Machinery Exp. and Imp. Corp., de la República Popular Democrática de Corea. Tras salir de Dalian (China), la mercancía se había descargado en Port Klang (Malasia) y transbordada al *Westerhever*, buque con pabellón de Liberia fletado por la Delmas Shipping, filial de la CMA CGM. En los documentos de embarque se indicaba que la carga contenía solamente “piezas de repuesto para topadoras”.

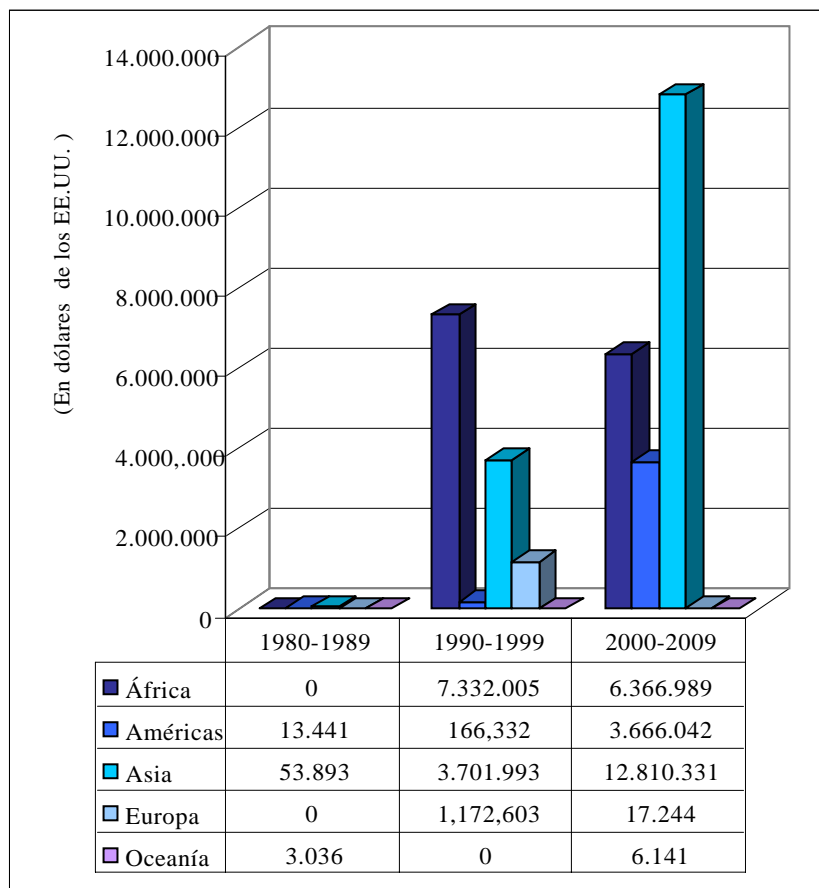
64. Como se ha señalado en el párrafo 59 *supra*, la República Popular Democrática de Corea utiliza también las rutas de transporte aéreo para sus actividades de comercio ilegal de artículos prohibidos. El 11 de diciembre de 2009

³⁰ Algunos expertos señalaron que esos artículos podían utilizarse también con fines civiles.

las autoridades gubernamentales de Tailandia revisaron una aeronave Ilyushin-76, que transportaba 35 toneladas de armas y material conexo. La carga prohibida se había descubierto a bordo de un avión de carga fletado por la Air West Company que había despegado del Aeropuerto Internacional de Sunan, en Pyongyang (República Popular Democrática de Corea) y aterrizado en el Aeropuerto Don Mueang de Bangkok para repostar combustible¹⁸. El conocimiento de embarque aéreo había sido expedido por la Air Koryo, transportista de la República Popular Democrática de Corea, en él se indicaba que consistía en 145 cajones de “piezas mecánicas”. Sin embargo, la inspección de la carga por las autoridades tailandesas reveló que se trataba de unas 35 toneladas de armas convencionales y municiones, incluidos cohetes de 240 mm., granadas propulsadas por cohetes RPG-7, granadas termobáricas TBG-7 y misiles tierra-aire de sistemas portátiles de defensa aérea (MANPAD). También se determinó que el expedidor era la Korea Mechanical Industry Co. Ltd., sociedad de la República Popular Democrática de Corea, y que el destinatario era el Instituto Top Energy de la República Islámica del Irán. Un elemento incomprensible en este caso es el elevado número de planes de vuelo presentados para la ruta de regreso prevista por la aeronave, lo cual ha provocado sospechas sobre la naturaleza de la transacción y el destino final de la carga y merece que se investigue más a fondo. El avión utilizado para esa actividad comercial ilícita pertenece a una sociedad situada en los Emiratos Árabes Unidos y registrada en la República de Georgia como 4L-AWA. Fue alquilado a la SP Trading Limited, empresa pantalla registrada en Nueva Zelanda y, después, fletado por la Union Top Management Ltd., otra empresa pantalla registrada en Hong Kong. Es posible que ese trayecto tuviera por objeto ocultar el verdadero destino del avión.

65. Desde la adopción de la resolución 1874 (2009), se han notificado al Comité cuatro casos de incumplimiento relativos a exportaciones de armas. No existe ningún modo de determinar cuántas transacciones ilícitas de armas no han sido detectadas. Sin embargo, sobre la base de los casos señalados al Comité hasta la fecha, el Grupo de Expertos considera que la República Popular Democrática de Corea sigue exportando ese tipo de artículos. No se dispone de estadísticas oficiales y exhaustivas sobre las exportaciones de armas de la República Popular Democrática de Corea antes de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009). La República Popular Democrática de Corea no da a conocer datos estadísticos sobre sus exportaciones de armas y pocos países receptores informan de esas importaciones. Los datos históricos recopilados por la base de datos estadísticos de las Naciones Unidas sobre el comercio de mercaderías (Comtrade) correspondientes a los pocos países que informaron de ese comercio antes de su prohibición indican que la República Popular Democrática de Corea ha estado exportando armas y material conexo durante más de tres décadas. Las transacciones comunicadas en relación con esas exportaciones ascendieron solamente a unos 22,9 millones de dólares de los EE.UU. entre 2000 y 2009. Según expertos gubernamentales y otros expertos, las exportaciones actuales de armas y misiles de la República Popular Democrática de Corea podrían ascender a 100 millones de dólares o más al año. Merece la pena señalar, a este respecto, que el cargamento de armas con origen en la República Popular Democrática de Corea confiscado en Bangkok en diciembre de 2009 está valorado, según la información disponible, en unos 18 millones de dólares. Todavía se desconocen los efectos de las disposiciones más amplias y firmes de la resolución 1874 (2009) en ese tipo de actividades comerciales; el Grupo de Expertos seguirá examinando la cuestión.

Cuadro 2
Importaciones de armas con origen en la República Popular Democrática de Corea, por región, en el período 1980-2009



Fuente: Base de datos estadísticos de las Naciones Unidas sobre el comercio de mercaderías, consultada el 1 de mayo de 2010, <http://comtrade.un.org>.

D. Cumplimiento de la prohibición de suministrar artículos de lujo

66. En el apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) se pide que todos los Estados Miembros impidan el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea de todo artículo de lujo, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio.

67. En su informe nacional de aplicación, de fecha 27 de julio de 2009, Italia informó al Comité de que había bloqueado el envío, desde la República Popular Democrática de Corea, de aparatos eléctricos y electrónicos de alta calidad para la grabación y la reproducción de sonido e imágenes³¹. Asimismo, había bloqueado la

³¹ Esta categoría de productos figura en la lista de artículos de lujo de la Unión Europea (véase el anexo A.1).

venta de dos yates de lujo a una compañía austríaca por sospechar que estaban destinados a un comprador de la República Popular Democrática de Corea. Las autoridades italianas habían recibido información de fuentes gubernamentales austríacas sobre la naturaleza dudosa de esa transacción. Posteriormente, las autoridades austríacas habían confirmado la sospecha y valorado la transacción en 13 millones de euros. Los dos yates habían sido requisados por las autoridades italianas el 28 de mayo de 2009 y la suma pagada como anticipo se había congelado. Más tarde, se acusó de haber cometido un delito a un empresario austríaco y a su cómplice.

68. Durante la reciente visita del Grupo a Viena, las autoridades austríacas le informaron de que en diciembre de 2007, las autoridades aduaneras del país habían confiscado, tres pianos de concierto Steinway (por un valor total de 162.500 euros)³² en el Aeropuerto Internacional de Viena. Más tarde se determinó que la Embajada de la República Popular Democrática de Corea en Viena había adquirido los pianos para exportarlos a Pyongyang (República Popular Democrática de Corea)¹⁸.

69. El Gobierno del Japón informó también al grupo de Expertos de que, en tres ocasiones, en octubre y diciembre de 2008, dos sociedades japonesas de comercio exterior habían exportado artículos de lujo, concretamente 34 pianos, 4 automóviles Mercedes-Benz y cosméticos³³, a la República Popular Democrática de Corea por conducto de un tercer país. Se ha incoado una acción judicial contra las personas involucradas.

70. Los ejemplos citados de casos de interdicción que han tenido éxito y se han enablado procedimientos judiciales ponen de relieve la importancia de la vigilancia y la estrecha cooperación entre los Estados Miembros. La interceptación con éxito del yate cuya transacción se estaba realizando en Italia puede atribuirse a la estrecha cooperación existente entre Italia y Austria por lo que atañe a la notificación, el intercambio de información y la coordinación de la aplicación. El Grupo de Expertos observa que, en todos estos casos, había habido un claro acuerdo en que la mercancía en cuestión consistía en artículos de lujo prohibidos. No obstante, no siempre hay acuerdo en cuanto al concepto de artículo de lujo, por lo que, en muchos casos, existen diferencias y lagunas en la aplicación de los controles.

71. Desde la aprobación de la resolución 1718 (2006), algunos Estados Miembros han pedido que se indiquen con claridad las mercancías a las que es aplicable la prohibición de suministrar artículos de lujo.

72. Tras examinar detenidamente la cuestión, el 16 de abril de 2007, el Presidente del Comité, en nombre del Comité, envió una carta a los Estados Miembros, en la que se reiteraba la declaración de 11 de enero de 2007, del Presidente anterior del Comité, en que este indicaba que toda definición de artículos de lujo que pudieran necesitar los Estados Miembros para aplicar la resolución incumbía individualmente a cada Estado Miembro. Añadía también que la medida relativa a los artículos de lujo debía aplicarse con arreglo a los objetivos de la resolución y que no se pretendía que la prohibición coartara el suministro de mercancías corrientes a la

³² Una de las categorías de la lista de la Unión Europea de artículos de lujo es “instrumentos musicales de altitud” (véase el anexo A.1).

³³ Todos estos artículos figuran en la lista de artículos de lujo elaborada por el Japón (véase el anexo A.1).

población en general de la República Popular Democrática de Corea ni ocasionara problemas humanitarios en el país. En la carta se remitía también a los Estados Miembros a los informes nacionales presentados en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006), como ejemplo de la forma en que diversos Estados Miembros aplicaban esa disposición.

73. El examen de los informes nacionales de la aplicación presentados por los Estados Miembros indica que muchos omiten mencionar los artículos de lujo y que muchos países aún no han adoptado medidas para controlar esas exportaciones a la República Popular Democrática de Corea. Las definiciones de los artículos de lujo varían de un país a otro, por lo que los controles correspondientes de las exportaciones nacionales son también dispares, lo que conspira contra la eficacia de esta medida por lo que se refiere a la República Popular Democrática de Corea. Por ejemplo, un Estado Miembro, en el informe que presentó en virtud de lo dispuesto en la resolución 1718 (2006), indicó que, habida cuenta de la necesidad de contar con una lista uniforme de artículos de lujo para que los Estados Miembros pudieran tomar las medidas oportunas, tendría que esperar a que el Consejo de Seguridad la elaborase para poder aplicar medidas de control. Estas lagunas potenciales en materia de definición y aplicación se ven agravadas por el hecho de que son pocos los países que ejercen algún tipo de control sobre la reexportación de mercancías procedentes de terceros países.

74. A fin de salvar esas lagunas potenciales, el Grupo de Expertos recomienda que se aliente a los Estados Miembros a que, en los informes que presenten en virtud de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006) y el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009), indiquen los artículos que consideran comprendidos en la categoría de artículos de lujo. Asimismo, debería invitárseles a que informaran al Comité de los casos en que se haya denegado la exportación de ese tipo de artículos a la República Popular Democrática de Corea o en que se han incoado actuaciones legales tras su exportación. Del mismo modo, debería alentarse a todos los Estados Miembros a que celebraran las consultas necesarias con cualquier otro Estado Miembro que prohibiera esos artículos antes de autorizar la exportación de artículos esencialmente idénticos a la República Popular Democrática de Corea³⁴.

75. En sus esfuerzos por ayudar a los Estados Miembros a aplicar controles sobre los artículos de lujo a tenor de lo dispuesto en la resolución 1718 (2006), el Grupo de Expertos propone que se tengan en cuenta los siguientes principios y factores:

A. Principios básicos propuestos:

- i) En el inciso iii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) se pide a todos los Estados Miembros que impidan el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea de artículos de lujo;
- ii) La prohibición del suministro de artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea debería aplicarse con arreglo a los objetivos de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009);

³⁴ En el anexo A.1 del presente informe figura un cuadro con los artículos que los Estados Miembros, en sus informes nacionales, han considerado artículos de lujo.

- iii) Deberían tomarse precauciones para no restringir el suministro de bienes de uso civil corriente a la población en general de la República Popular Democrática de Corea ni causar problemas humanitarios en el país;
 - iv) Cada Estado Miembro debería tener potestad soberana discrecional para determinar la mejor forma de trasladar esos objetivos a las leyes y reglamentos nacionales. Ahora bien, los Estados Miembros deberían esforzarse por adoptar políticas congruentes y armonizadas en este ámbito, teniendo en cuenta sus características nacionales y la aplicación de ese tipo de medidas por otros Estados Miembros;
 - v) Los Estados Miembros deberían remitirse a los informes nacionales presentados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006) y el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) como indicación del modo en que otros Estados Miembros aplican esta disposición;
 - vi) La prohibición del suministro de artículos de lujo debería aplicarse sin perjuicio de las actividades de las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 1874 (2009).
- B. A la hora de definir o designar los artículos de lujo debería tenerse en cuenta:
- i) Si los artículos son asequibles para la población en general de la República Popular Democrática de Corea y están destinados a su uso por ésta, teniendo en cuenta que su ingreso anual per cápita en moneda extranjera, en 2009, se situó entre los 900 y los 1.200 dólares de los EE.UU.;
 - ii) Si los artículos han sido especialmente diseñados, fabricados o vinculados de alguna otra forma a marcas cuyos nombres se conocen por ser preferidos por un grupo selecto de la población;
 - iii) Si los artículos tienen características, durabilidad o funciones especiales distintos de los que suele tener esa categoría de artículos y, por consiguiente, se consideran en el nivel superior de esa categoría;
 - iv) Si los artículos son o no imprescindibles para satisfacer las necesidades básicas, o atender a la salud o el bienestar de la población en general, teniendo debidamente presentes los posibles efectos humanitarios de la prohibición de esos artículos en la población general de la República Popular Democrática de Corea.

VII. Interdicción

76. La resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad reforzó considerablemente los instrumentos de que disponen los Estados Miembros para impedir el envío de bienes prohibidos a la República Popular Democrática de Corea y desde ese país. En los párrafos 11 a 17 de la resolución se aborda el sistema de interdicción, según el cual todos los Estados Miembros deben inspeccionar toda la carga que esté destinada a la República Popular Democrática de Corea o proceda de ese país, en su territorio, e inspeccionar las naves en alta mar, con el consentimiento del Estado del pabellón, si el Estado Miembro de que se trate tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos prohibidos. En caso de que el Estado del pabellón no autorice la inspección en alta mar, se le pide

que “ordene a la nave que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para que las autoridades locales realicen la inspección exigida”, y en los casos en que se deniegue la solicitud de inspección, el Estado Miembro solicitante debe comunicar los detalles inmediatamente al Consejo de Seguridad. En el párrafo 17 de la resolución se especifica también que debe prohibirse la prestación de servicios de aprovisionamiento u otros servicios a naves de la República Popular Democrática de Corea si existe información que ofrezca motivos razonables para creer que transportan artículos prohibidos y requisarse la carga prohibida y disponerse de ella, salvo que la prestación de esos servicios sea necesaria con fines humanitarios.

A. Infraestructura comercial y de transportes

77. La República Popular Democrática de Corea utiliza un número limitado de medios y rutas de transporte para sus exportaciones e importaciones. En particular, se trata de un reducido número de conexiones marítimas, ferroviarias y por carretera con China y la Federación de Rusia³⁵. La República Popular Democrática de Corea está también conectada por vía férrea con la República de Corea, pero en la actualidad se transportan pocas cargas desde el país en esa dirección. Las conexiones aéreas internacionales de la República Popular Democrática de Corea son también limitadas³⁶. Air Koryo, la única línea aérea comercial de la República Popular Democrática de Corea, tiene poca capacidad para transportar cargas pesadas. Debido a las escasas opciones de transporte, el comercio exterior de la República Popular Democrática de Corea está en manos de un pequeño número de transportistas autorizados por el Gobierno y las cargas suelen precintarse en aduana antes de su salida del país.

78. Hay tres líneas férreas que conectan a la República Popular Democrática de Corea con China y una con la Federación de Rusia. Las conexiones con China son Sinuiju-Dandong, Namyang-Tumen y Manpo-Jian³⁷, y la conexión con la Federación de Rusia es Sonbong-Khasan. El transporte por carretera desempeña un papel menos importante, ya que la exportación de mercancías por este medio se circunscribe a distancias cortas a puertos o conexiones ferroviarias. Un total de 11 carreteras unen a la República Popular Democrática de Corea con China, cruzando los ríos Yalu (Aprok) y Tumen (Tuman), pero debido al relieve montañoso y al mal estado de las carreteras en el país, se transportan relativamente pocas cargas por estas rutas.

79. El comercio marítimo exterior se efectúa por conducto de ocho puertos de la República Popular Democrática de Corea y por el puerto de Dalian, eje importante de transbordos en el noreste de Asia. El puerto de Nampo es el puerto de carga general más importante de la República Popular Democrática de Corea. La propia ciudad de Nampo es un núcleo industrial situado en la costa occidental a unos 45 kilómetros de Pyongyang. El puerto depende en gran medida de servicios de estibadores y tiene poca capacidad para manejar contenedores. Otros puertos de la

³⁵ Véase el mapa del anexo A.4.

³⁶ En 2009, sólo había vuelos regulares desde el Aeropuerto Internacional de Sunan, en Pyongyang, a Beijing y Shenyang, en China, y a Vladivostok, en Rusia; también había, ocasionalmente, vuelos no regulares a otros destinos. Se han cancelado los servicios a Moscú, Khabarovsk, Macao, Bangkok, Shenzhen, etc.

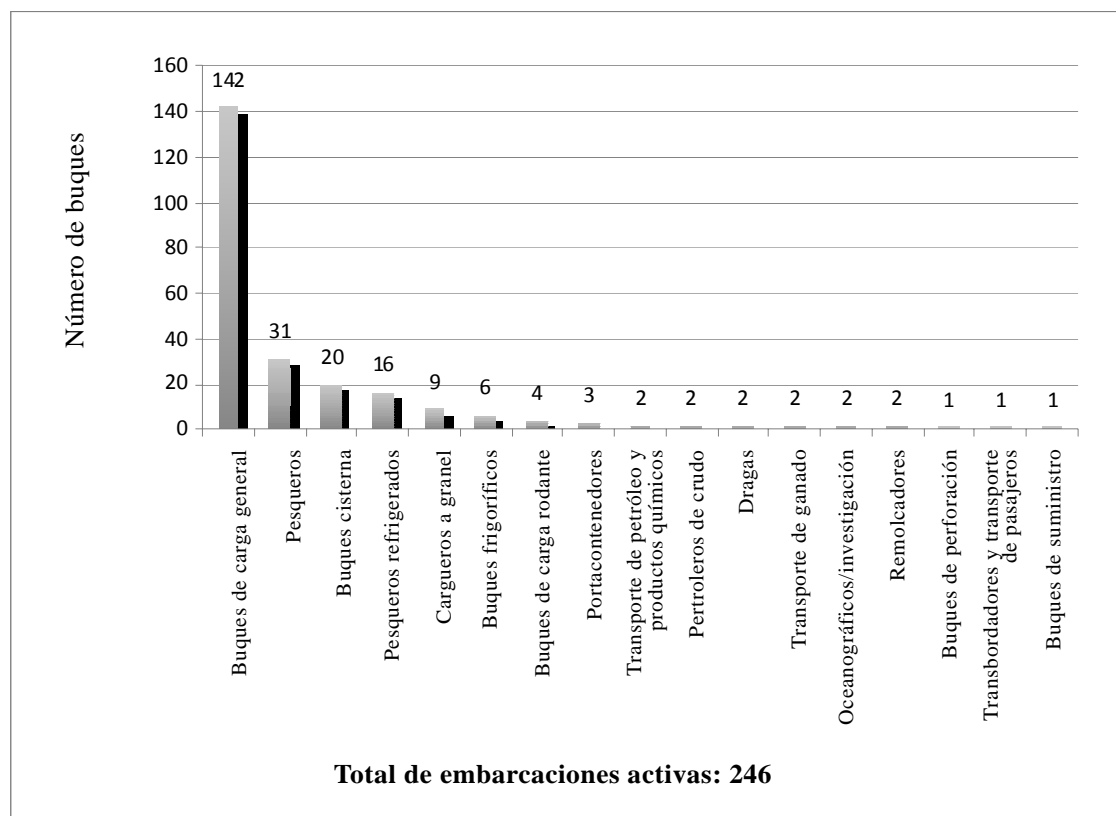
³⁷ Según las estimaciones, más de la mitad del transporte transfronterizo de carga de la República Popular Democrática de Corea utiliza las rutas ferroviarias con China.

costa occidental de la República Popular Democrática de Corea son Haeju, por el que transitan principalmente pequeños barcos de cabotaje, y Songrim, utilizado para las importaciones de petróleo. La República Popular Democrática de Corea tiene también otros puertos más pequeños en la costa oriental, como Chongjin, Rajin, Sonbong, Hungnam y Wonsan.

80. La flota mercante de la República Popular Democrática de Corea consiste en unos 142 buques de carga general, 20 buques cisterna, 3 buques portacontenedores y 19 buques de carga diversos (véase el cuadro 3). La mayor parte de las naves que integran esta flota son pequeñas, anticuadas y están en mal estado. Por esa razón, así como por la mayor vigilancia que se ejerce en general respecto de las naves pertenecientes al país o de su pabellón, la República Popular Democrática de Corea depende actualmente en gran medida de los buques extranjeros y con pabellón de otros países para transportar una cantidad considerable de mercancías.

Cuadro 3

Categorías principales de las embarcaciones activas de la flota mercante de la República Popular Democrática de Corea



Fuente: World Shipping Register, base de datos en línea consultada el 28 de abril de 2010 (<http://e-ships.net>).

Nota: Se han excluido seis embarcaciones abandonadas. Las categorías indicadas son las categorías estándar del World Shipping Register.

B. Medidas relacionadas con la interdicción

81. Desde la adopción de estas medidas, se han producido varios incidentes relacionados con la inspección, el registro y el requisamiento de artículos prohibidos. Esos casos de inspección y registro se refieren, entre otros, al *ANL Australia*, inspeccionado en el puerto de Khor Fakkan, al *MSC Rachele*, inspeccionado en el puerto de Busan, al *Westerhever*, inspeccionado en el puerto de Durban, y al avión de carga Ilyushin-76, con matrícula AWG 732, en el Aeropuerto Don Mueang de Bangkok³⁸. Los cuatro casos guardan relación con armas o material conexo prohibidos.

82. Todavía no se ha notificado al Comité ninguna interdicción de cargas en alta mar³⁹. Sin embargo, poco después de la aprobación de la resolución 1874 (2009), el *Kang Nam I*, de propiedad de la República Popular Democrática de Corea y con pabellón de ese país, zarpó del puerto de Nampo rumbo al sur por aguas internacionales paralelamente a la costa de China. Cuando surgieron sospechas razonables de que el buque transportaba un cargamento que supuestamente contenía armas prohibidas, y ante la denegación de acceso a los puertos de los países del sudeste asiático, el *Kang Nam I* dio media vuelta y regresó a puerto en la República Popular Democrática de Corea. Aunque no se realizó ninguna inspección, las medidas del Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en la resolución, sirvieron para evitar la entrega de lo que se pensaba era una carga prohibida. También se ha informado al Grupo de Expertos de otras inspecciones realizadas en las aguas territoriales de Estados Miembros en las que no se hallaron cargas prohibidas⁴⁰.

83. El análisis de los casos notificados al Comité indica que la interdicción de las exportaciones prohibidas de la República Popular Democrática de Corea, si forman ya parte de las corrientes de comercio internacional, depende en gran medida de: a) los servicios de inteligencia; b) el intercambio de información; c) la cooperación de los navieros, los operadores o empresas de transportistas de la nave o aeronave y del Estado del pabellón o registro de la nave o aeronave; y d) la inspección por las autoridades competentes en los puertos de tránsito siguientes. En cada uno de los casos notificados hasta la fecha, la carga prohibida procedía de la República Popular Democrática de Corea. Los países que inspeccionaron las cargas habían recibido de antemano información sobre la posibilidad de que las mercancías llevaran etiquetas y documentación falsas.

84. La interdicción de las exportaciones prohibidas con destino a la República Popular Democrática de Corea sigue dependiendo sobremanera de que se

³⁸ Para un examen más exhaustivo de esos casos, véanse los párrafos 61 a 64 y el anexo B.

³⁹ Sin embargo, los medios de comunicación han publicado información sobre la interdicción en alta mar de naves de la República Popular Democrática de Corea en 2006 y 2007 que presuntamente habían sido utilizadas para suministrar armas convencionales de contrabando a los Tigres de Liberación del Ealam Tamil, de Sri Lanka. Según esa información, la Marina de Sri Lanka interceptó tres buques norcoreanos que transportaban las armas. El Grupo de Expertos se propone examinar la pertinencia de esos casos en relación con la posibilidad de que vuelvan a utilizarse esas técnicas de contrabando marítimo para eludir la prohibición de la exportación de armas estipulada en las resoluciones.

⁴⁰ Se informó de que el Servicio de Guardacostas de la India inspeccionó el buque *M. V. Mu San*, de propiedad de la República Popular Democrática de Corea o con pabellón de ese país, el 5 de agosto de 2009, o alrededor de esa fecha, en las aguas territoriales de la India, frente a la isla Pequeño Andamán. No se halló ninguna carga prohibida. Véase el anexo B.

establezcan regímenes que regulen el control de las exportaciones y controles nacionales eficaces de supervisión, exportaciones y aduanas, lo cual da resultados satisfactorios si se aplican los principios de la debida diligencia y de “conozca a su cliente”, como parte de un proceso de aprobación de licencias de exportación que cuente con un sistema de alerta (“de bandera roja”)⁴¹. Asimismo, debería recomendarse que los proveedores locales de los artículos de doble uso que pudieran suscitar preocupación consultaran lo antes posible a las autoridades que otorgan las licencias de exportación sobre las transacciones no repetitivas que pudieran ser objeto de alertas de “bandera roja” por su novedad o por las circunstancias reinantes. En esos casos, las transacciones deberían ser examinadas por esas autoridades cuanto antes, por ejemplo al recibir las primeras indagaciones de clientes extranjeros desconocidos en relación con el precio, las especificaciones y la disponibilidad de los bienes. Un creciente número de países está prestando ya especial atención a la exportación de los bienes de doble uso que plantean riesgos en relación con la industria nuclear o que pueden utilizarse para fabricar armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. La recopilación y el intercambio de información es también fundamental para que esos controles nacionales reforzados sean realmente eficaces. Los logros y objetivos de esas medidas más intensas de control de las exportaciones se destacaron en el Seminario Asiático de Control de las Exportaciones celebrado en Tokio en enero de 2010 y al que asistieron algunos miembros del Grupo de Expertos. Varios funcionarios que participaron en el Seminario indicaron que sus gobiernos habían adoptado ya sistemas y tecnologías reforzados y perfeccionados para ese tipo de control de las exportaciones. Tal vez estos elementos preventivos hayan reducido los casos de los artículos de doble uso prohibidos que plantean riesgos después de haber salido de una jurisdicción nacional y contribuyan a explicar el escaso número de notificaciones al respecto⁴².

85. Con todo, la prohibición de exportar artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea parece no aplicarse correctamente debido a la falta de uniformidad en la aplicación de los controles nacionales. Varios países han informado de que no pueden controlar o reglamentar esas exportaciones sin una orientación más clara sobre qué constituye un artículo de lujo. Sin embargo, como se ha explicado en el párrafo 67 del presente informe⁴³ en relación con un yate, el establecimiento de una estrecha cooperación entre las autoridades de los distintos países puede ser un medio eficaz para impedir esos envíos, al menos en lo que se refiere a los artículos reconocidos, en general, como artículos de lujo.

86. El Grupo de Expertos desea hacer notar también otros factores que pueden obstaculizar la aplicación eficaz de la prohibición del envío de cargas prohibidas a la República Popular Democrática de Corea o procedentes de ese país. Esos obstáculos pueden ser, por ejemplo, la falta de documentación uniforme o de

⁴¹ Si bien los criterios del sistema de “bandera roja” varían de un país a otro, exigen que los funcionarios encargados de otorgar las licencias conozcan perfectamente los diferentes tipos de contrabando de material nuclear y armas de destrucción en masa y sepan reconocer los casos en que las transacciones no repetitivas parecen salirse de lo habitual y plantear un riesgo. Ello exige, a su vez, hacer un examen detenido de todos los factores de cada caso, incluida la información relativa al consignatario y determinar si la exportación responde o no a sus necesidades. Debe prestarse especial atención a los factores que demuestren que el receptor es una sociedad pantalla o un intermediario que no negocia de manera regular y habitual con ese tipo de equipos y artículos.

⁴² Véase párr. 53.

⁴³ Véase también el anexo B.

controles de la documentación de las exportaciones marítimas, y la falta de controles adecuados para el traslado de cargas por vía aérea. El Grupo de Expertos seguirá estudiando estas cuestiones.

87. La industria marítima internacional de carga utiliza una gran cantidad de sistemas y procedimientos de documentación. La documentación que acompaña los envíos marítimos difiere notablemente de un expedidor a otro y entre las distintas compañías navieras y empresas de manipulación de cargas. La documentación que exigen las aduanas varía también de un puerto a otro y de si los buques atracan para descargar o para efectuar un transbordo. A ello se suma el hecho de que toda la documentación utilizada en el transporte marítimo puede ser sustituida, completada o modificada prácticamente en cualquier momento durante el traslado de la carga a la que se refiere. Esta maraña de documentos marítimos hace que todo el proceso pueda ser objeto de muchos abusos.

88. El volumen de tráfico marítimo internacional ha aumentado considerablemente en los últimos 30 años, ya que los contenedores han reemplazado a los cajones. El uso de centros de transbordo de contenedores, especialmente en el este y el sureste de Asia, ha experimentado también un notable incremento en los últimos años. El transbordo se ha convertido en un negocio sumamente importante y competitivo para los puertos de la región. La simplificación de los procedimientos de transbordo, la reducción de los períodos de retención y transbordo en tierra y la reducción de los costos de esos servicios para las líneas navieras atraen una mayor actividad comercial. La inspección de las cargas transbordadas demora el proceso y, en su afán por convertirse en centros más importantes para el transporte marítimo, los puertos son reacios a que se realicen inspecciones a menos que existan pruebas contundentes de contrabandos importantes. Si a ello se suman los problemas de documentación descritos más arriba, estos factores ofrecen considerables oportunidades para disimular la naturaleza, el origen y el destino final de determinadas cargas a fin de eludir las sanciones y otras medidas de control. Esta situación se expuso con cierto detalle a los miembros del Grupo de Expertos durante el Seminario Asiático de Control de las Exportaciones y en la reciente visita que hicieron a varios puertos de Asia oriental y sudoriental.

89. Los casos de interdicción en que se ha tenido éxito notificados al Comité hasta la fecha indican que la República Popular Democrática de Corea ha aprovechado mucho de los obstáculos mencionados recurriendo a intermediarios y empresas pantalla, y manipulando fraudulentamente el etiquetado y la documentación a fin de eludir las medidas del Consejo de Seguridad. El Grupo de Expertos recomienda que se adopten nuevas medidas para hacer frente a estos aspectos vulnerables de los transportes.

90. Dado que se ha demostrado que la República Popular Democrática de Corea utiliza descripciones falsas y documentación fraudulenta, deberían tomarse precauciones especiales para verificar las cargas que se exportan desde el país, independientemente de que estén o no precintadas por las aduanas de la República Popular Democrática de Corea, antes de cargarlas a bordo de un buque para transportarlas. El Grupo de Expertos recomienda también que se ejerza especial vigilancia, de conformidad con las normas locales, en el primer puerto marítimo extranjero donde se manipulen los cargamentos o se transborden mercancías de la República Popular Democrática de Corea en relación, concretamente respecto de los contenedores que transporten carga procedente de ese país. Muchas veces, la única

información de que disponen los puertos de transbordo proviene de la escala anterior y la siguiente. El Grupo de Expertos recomienda que se realicen nuevos estudios para determinar las medidas que podrían adoptarse, sin sobrecargar el comercio marítimo internacional, para lograr que los puertos de transbordo sean conscientes de que la carga procede de la República Popular Democrática de Corea y apliquen medidas extraordinarias de vigilancia.

91. Las cargas transportadas por vía aérea plantean otros problemas y presentan otros obstáculos. Los aviones modernos tienen una mayor capacidad en cuanto a distancias y carga, y pueden conectar a la República Popular Democrática de Corea directamente con la mayor parte de las regiones del mundo. Los operadores de aeronaves pueden modificar los planes de vuelo y escoger alternativas para repostar. Este tipo de tráfico aéreo no puede ser objeto de inspección en los aeropuertos de escala y, en determinados casos, si se dispone de información que ofrezca indicios razonables de que transportan cargamentos sospechosos, puede dar lugar a la peligrosa práctica de aterrizajes forzosos con fines de inspección. El Grupo de Expertos recomienda que los países cuyo territorio pueda ser sobrevolado por esos aviones, o en el que estos puedan detenerse o permanecer en tránsito, tengan en cuenta que debe hacerse todo lo posible para vigilar atentamente el tráfico aéreo procedente o con destino al Aeropuerto Internacional de Sunan y otros aeropuertos de la República Popular Democrática de Corea, y que las cargas procedentes de la República Popular Democrática de Corea o con destino a ese país deben declararse antes de que se apruebe la reiniciación del vuelo.

92. Varios gobiernos han solicitado directrices o información sobre cómo disponer de los artículos prohibidos tras su requisita. En muchos casos, los funcionarios públicos a los que consultó el Grupo de Expertos mencionaron que la falta de directrices pertinentes suponía un gran inconveniente para los Estados Miembros y las partes afectadas. También se mencionaron la elevada carga financiera y de otro tipo que podía suponer el modo de disponer de los artículos para el Estado Miembro que los requisara. Deberían preverse medidas apropiadas para hacer menos onerosa esa carga. El Grupo de Expertos recomienda que el Comité prepare directrices, con su ayuda, y las divulgue entre los Estados Miembros interesados. De todas formas, el Grupo de Expertos debería tener la posibilidad de examinar y establecer pruebas documentales, incluidas fotografías de los artículos y copias de la documentación, antes de que se dispusiera de los artículos del caso.

VIII. Medidas financieras

93. Para aplicar con eficacia las medidas contenidas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) es necesario supervisar y controlar cuidadosamente todas las operaciones y transacciones financieras en que participa la República Popular Democrática de Corea. En el párrafo 18 de la resolución 1874 (2009) se insta a los Estados Miembros específicamente a que:

“impidan la prestación de servicios financieros o la transferencia a su territorio, a través de él o desde él, o a sus nacionales o por ellos, o a entidades organizadas con arreglo a sus leyes (incluidas las sucursales en el extranjero) o por ellas, o a personas o instituciones financieras que se encuentren en su territorio o por ellas, de activos financieros o de otro tipo o de recursos que puedan contribuir a programas o actividades nucleares o relacionados con

misiles balísticos o con otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, incluso congelando todos los activos financieros u otros activos o recursos asociados con esos programas o actividades que se encuentren en sus territorios en este momento o en el futuro o que estén sujetos a su jurisdicción en este momento o en el futuro, y realizando una vigilancia más estricta para impedir todas esas transacciones, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les confiere”.

94. En el párrafo 19 de la resolución 1874 (2009) también se exhorta a todos los Estados Miembros y a las instituciones financieras internacionales competentes a que “no asuman nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea, salvo con fines humanitarios y de desarrollo directamente vinculados con las necesidades de la población civil o la promoción de la desnuclearización”, y a que “ejercen una mayor vigilancia para reducir los compromisos ya asumidos”. Además, en el párrafo 20 de esa misma resolución se exhorta a todos los Estados Miembros a que “no proporcionen apoyo financiero público para el comercio con la República Popular Democrática de Corea (incluida la concesión de créditos, seguros o garantías para la exportación a sus nacionales o a entidades que participen en esos intercambios comerciales) cuando dicho apoyo financiero pueda contribuir a la realización de programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos u otros programas o actividades relacionados con armas de destrucción en masa”.

A. Transacciones

95. Un examen de los informes presentados por los Estados Miembros en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006) y el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) no proporciona ningún indicio sobre cuentas o transacciones que se hayan congelado o bloqueado de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones⁴⁴. No obstante, el Grupo de Expertos hizo notar los informes de Italia y Austria en los que se indicaban las medidas que habían adoptado esos Estados para bloquear transacciones relacionadas con intentos de venta de artículos de lujo prohibidos a la República Popular Democrática de Corea⁴⁵.

96. Desde hace tiempo, el Grupo de Acción Financiera ha llegado a la conclusión de que los resquicios que se explotan para el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo pueden utilizarse para financiar la proliferación de armas de destrucción en masa⁴⁶. En febrero de 2010, el Grupo de Acción Financiera reiteró su conclusión de que la República Popular Democrática de Corea seguía siendo un país que suscitaba preocupación en lo relacionado con la lucha contra el blanqueo de

⁴⁴ A partir de los informes del Grupo de Acción Financiera, el Grupo de Expertos ha sabido que el Japón ha congelado 900.000 dólares depositados a nombre de entidades relacionadas con programas de armas de destrucción en masa y de misiles de la República Popular Democrática de Corea.

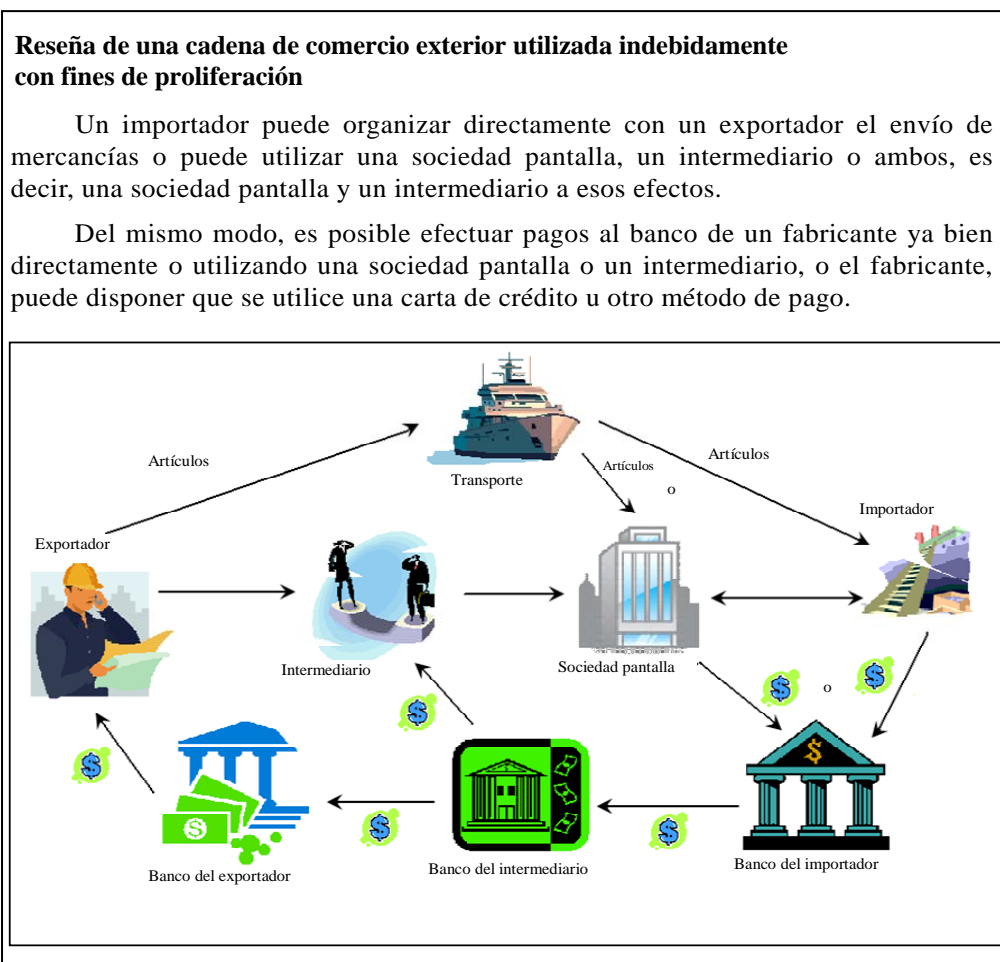
⁴⁵ Véanse el párrafo 67 y el anexo B.

⁴⁶ Quizás sería conveniente que los Estados Miembros examinaran el documento titulado *Proliferation Financing Report*, publicado por el Grupo de Acción Financiera el 18 de junio de 2008, y los casos que se ejemplifican en él.

dinero y la financiación del terrorismo. En su declaración, el Grupo de Acción dijo que:

“La República Popular Democrática de Corea no se había comprometido a aplicar las normas internacionales de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo ni había respondido a su solicitud de colaboración en ese ámbito. Señaló que el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no contara con un régimen amplio de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo planteaba un peligro para el sistema financiero internacional, y dijo que la República Popular Democrática de Corea debería colaborar con el Grupo en la elaboración de un régimen viable de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo que se ajustara a las normas internacionales.”⁴⁷

Cuadro 4 Caso típico



Fuente: Canadá.

Nota: Publicado nuevamente en este documento con permiso del Grupo de Acción Financiera.

⁴⁷ Declaración publicada por el Grupo de Acción Financiera el 18 de febrero de 2010.

97. La República Popular Democrática de Corea aplica una diversidad de técnicas para enmascarar sus transacciones, como el uso de entidades en el extranjero, sociedades ficticias, mecanismos oficiosos de transferencia, mensajeros que transportan el dinero en efectivo y acuerdos de trueque. No obstante, en la mayoría de los casos, de todos modos necesita tener acceso al sistema financiero internacional para concluir sus operaciones financieras⁴⁸ (véase el cuadro 4). Por consiguiente, al estructurar estas transacciones se trata de mezclar transacciones ilícitas con actividades comerciales de otro modo lícitas, a fin de poder encubrir las actividades ilícitas. A esos efectos, puede que se utilice una combinación de entidades en el extranjero y sociedades ficticias. A menudo, se utilizan empresas en el extranjero de propiedad de la República Popular Democrática de Corea o controladas por ese país, y cuentas mantenidas en el extranjero por esas empresas, en favor o en nombre de la entidad matriz de la República Popular Democrática de Corea. Por ejemplo, en el caso reciente de las armas de la República Popular Democrática de Corea que fueron interceptadas en Tailandia, la República Popular Democrática de Corea utilizó empresas ficticias creadas en Ucrania, Hong Kong (Región Administrativa Especial de China) y Nueva Zelanda para tramitar los arreglos financieros y el transporte aéreo de esas armas que habían sido etiquetadas falsamente como equipo de prospección de petróleo destinado a la República Islámica del Irán.

98. En general, las actividades financieras de la República Popular Democrática de Corea están envueltas en un manto de secreto. La dirección política y militar del país ha autorizado a un pequeño grupo de bancos nacionales a realizar operaciones exteriores limitadas, por lo general junto con transacciones de comercio exterior aprobadas o el recibo de ayuda externa o inversiones internacionales. Varios bancos de la República Popular Democrática de Corea mantienen cuentas corresponsales en el extranjero a ese fin⁴⁹. El Consejo de Seguridad ya ha adoptado medidas para designar al Tanchon Commercial Bank como entidad sujeta a sanciones debido a las actividades que realiza como principal entidad financiera en la tramitación de las ventas por la República Popular Democrática de Corea de armas convencionales, misiles balísticos y artículos relacionados con el ensamblaje y la fabricación de esas armas. No obstante, algunos otros bancos de ese país han comenzado a actuar como sustitutos del Tanchon Commercial Bank en la tramitación de esas transacciones.

99. La República Popular Democrática de Corea depende en gran medida de las sucursales en el extranjero de sus bancos y de sus cuentas corresponsales para tramitar sus operaciones subrepticias. Ejemplo de ello es la Korea Kwangson

⁴⁸ Como ha indicado el Grupo de Acción Financiera, en la mayoría de los casos los proliferadores necesitan tener acceso al sistema financiero internacional. Para eludir las sospechas, sus compras deben parecer legítimas, por lo que, con frecuencia utilizan empresas comerciales legítimas (véase *Proliferation Financing Report*, Grupo de Acción Financiera, 18 de junio de 2008).

⁴⁹ Según información proporcionada por los bancos (al 12 de abril de 2010) al 2010 Bankers Almanac, la empresa Korea Kwangson Banking Corporation (KKBC) radicada en Pyongyang mantiene cuentas corresponsales en el Bank of China (Beijing (China)), la China Construction Bank Corporation (Dandong (China)) y el Far Eastern Commercial Bank (Khabarovsk (Federación de Rusia)). El Amrogang Bank mantiene cuentas corresponsales en el Commerzbank (Frankfurt (Alemania)) y el Far Eastern Commercial Bank (Khabarovsk (Federación de Rusia)). En el anexo A.3 del presente informe figura una lista más exhaustiva de los bancos y las cuentas corresponsales notificadas de la República Popular Democrática de Corea.

Banking Corporation (KKBC), que sigue manteniendo sucursales en el exterior. En reiteradas ocasiones, la KKBC ha participado en transacciones en favor y en nombre de entidades designadas por el Comité, como el Tanchon Commercial Bank⁵⁰, la Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID), la Korea Hyoksin Trading Corporation y la Korea Ryonbong General Corporation. Según información proporcionada al Grupo de Expertos, la KKBC ha tramitado varias transacciones de millones de dólares relacionadas directamente con actividades comerciales concertadas entre la KOMID y Myanmar⁵¹.

100. Asimismo, la información proporcionada al Grupo de Expertos indica que el Amroggang Development Bank de la República Popular Democrática de Corea, una entidad estrechamente vinculada con el Tanchon Commercial Bank, también participó en la tramitación de transacciones prohibidas a través de cuentas corresponsales a nombre de la KOMID, y se dice que participó en la tramitación de transacciones financieras relacionadas con compraventas de misiles balísticos entre la KOMID y el Shahid Hemmat Industrial Group (SHIG), una entidad iraní⁵².

B. Inversión extranjera en la República Popular Democrática de Corea⁵³

101. En cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 18 y 19 de la resolución 1874 (2009), el Grupo de Expertos también ha comenzado a examinar denuncias recientes de inversiones nuevas o en curso en la República Popular Democrática de Corea. Como se indicó antes, la República Popular Democrática de Corea está volviendo a promover activamente la inversión extranjera directa para potenciar su deprimida economía. A partir de finales de 2009, sus dirigentes han comenzado a promover nuevas oportunidades de inversión extranjera. Sin embargo, debido a la falta de interés de los principales posibles inversionistas de la República de Corea, el Japón y los países de la Unión Europea o a las reservas expresadas por ellos con respecto a la validez de la política económica de la República Popular Democrática de Corea, estas inversiones han marchado lentamente. En consecuencia, la República Popular Democrática de Corea ha estado recurriendo cada vez más a China con este fin, haciendo hincapié en la extracción de minerales (sobre todo de carbón y mineral de hierro). Además, ha tratado de beneficiarse del creciente programa de revitalización de China nororiental, con arreglo al cual se prevé realizar grandes inversiones para mejorar la infraestructura regional de transporte y de otro tipo.

102. Además, la República Popular Democrática de Corea ha anunciado su intención de abrir hasta 12 zonas especiales para los inversionistas extranjeros. Dada la posibilidad de que estas zonas reciban nuevas inversiones, el Grupo de Expertos considera que el Comité y los Estados Miembros deberían estar muy atentos y redoblar su vigilancia en relación con esas actividades para que, en la medida en que puedan entrañar nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera o préstamos en condiciones concesionarias a la

⁵⁰ El Tanchon Commercial Bank es la entidad financiera de la KOMID.

⁵¹ Véase la declaración de designación formulada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América que figura en el documento TG 260 de 11 de agosto de 2009.

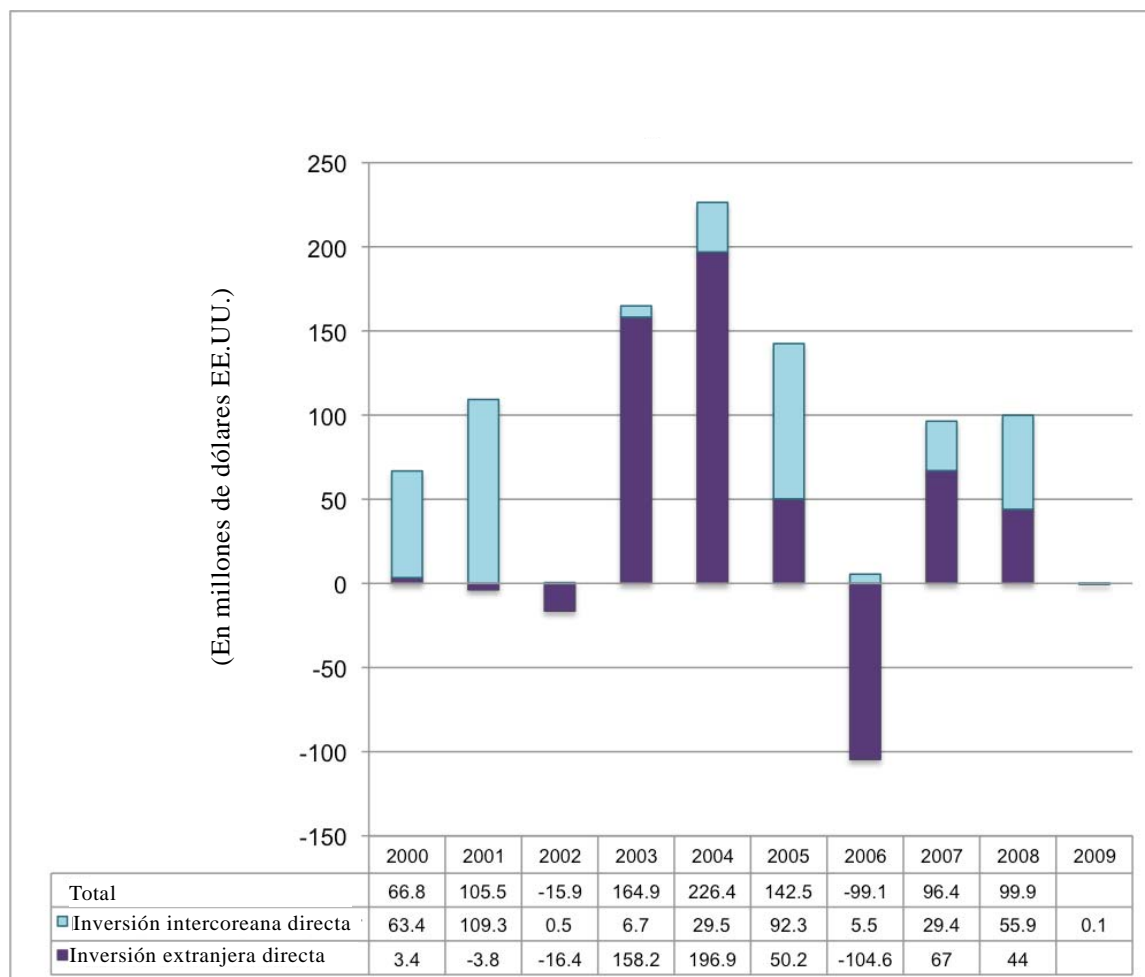
⁵² Véase la declaración de designación formulada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que figura en el documento TG 330 de 23 de octubre de 2009.

⁵³ Véase el cuadro 5.

República Popular Democrática de Corea, se examinen bien y se asegure que estén directamente vinculadas con las necesidades de la población civil. Además, los Estados Miembros deberían cerciorarse de que ninguna inversión procedente de sus territorios o promovida por sus nacionales contribuyera a los programas relacionados con armas nucleares, otras armas de destrucción en masa o misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea.

Cuadro 5

**Corriente de inversión extranjera e intercoreana directas
en la República Popular Democrática de Corea, 2000-2009**



Fuente: Las estadísticas sobre inversión extranjera directa se obtuvieron de la base de datos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, visitada en abril de 2010 (<http://stats.unctad.org/FDI/>), y las cifras de la inversión intercoreana directa, del Ministerio de Unificación de la República de Corea (las cifras de la inversión intercoreana directa se corresponden con la suma aprobada por el Gobierno de la República de Corea, no con la invertida realmente, y no incluyen ninguna inversión en el complejo industrial de Kaesong).

Nota: Los datos de la corriente de inversión extranjera directa y los totales para 2009 aún no se han publicado.

C. Efectos imprevistos en las misiones diplomáticas

103. El Grupo de Expertos y el Comité han recibido información de algunos Estados Miembros según la cual sus misiones en la República Popular Democrática de Corea enfrentan dificultades operacionales que atribuyen a la falta de acceso a servicios y suministros financieros y de otro tipo del exterior. Se considera que esto obedece, en parte, a la renuencia de una serie de entidades financieras y de otro tipo del sector privado a realizar transacciones con personas o entidades radicadas en la República Popular Democrática de Corea. El Comité, con el apoyo del Grupo de Expertos, ha comenzado a examinar activamente esta cuestión a fin de determinar qué medidas podrían adoptarse para aliviar esas dificultades imprevistas. Ante todo, es necesario determinar la magnitud de las dificultades y las instituciones y los proveedores financieros a que podría recurrirse para reestablecer un acceso controlado que satisficiera las necesidades de las misiones diplomáticas sin poner en peligro la aplicación ni la integridad de las medidas del Consejo de Seguridad. El Grupo de Expertos ha propuesto ideas a la Presidencia del Comité para ayudar a dilucidar esta cuestión.

IX. Designación de bienes, entidades y personas

104. En el apartado d) del párrafo 8 de su resolución 1718 (2006), el Consejo de Seguridad decidió que todos los miembros congelaran los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que fueran propiedad de las “personas o entidades” designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad, o que estuvieran controlados por ellas, por participar en programas nucleares, en programas relativos a otras armas de destrucción en masa y en programas de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea. Además, en el apartado e) de ese párrafo decidió que todos los Estados Miembros adoptaran las medidas necesarias para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él a las personas designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad por ser responsables de esas actividades. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso ii) del apartado a) de ese mismo párrafo 8, el Consejo y el Comité deben designar todos los demás artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados armas nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos. Los sistemas de designación, que constituyen “sanciones selectivas”, tienen por objeto elevar al máximo el efecto de las sanciones, centrando la presión coercitiva en quienes realizan actividades prohibidas o limitando las medidas a determinados productos o actividades, y reducir al mínimo los efectos negativos imprevistos en las poblaciones inocentes y vulnerables⁵⁴.

A. Designación de bienes

105. El 24 de abril de 2009, en respuesta a la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7), el Comité decidió

⁵⁴ Debería invitarse a los Estados Miembros a verificar periódicamente en el sitio web del Comité si se han designado nuevos artículos, entidades y personas (véase www.un.org/spanish/sc/committees/1718/).

revisar la lista de artículos relacionados con los programas de misiles balísticos, que están sujetos a lo dispuesto en los apartados a), b) y c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), e incluir en ella los artículos que figuran en el documento S/2009/205. Asimismo, el 16 de julio de 2009, el Comité decidió adicionar otros dos artículos relacionados con misiles balísticos, que se indican en el documento S/2009/364, a efectos de lo dispuesto en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006). El Comité podría ahora examinar en más detalle la posibilidad de aprobar una lista actualizada teniendo en cuenta la experiencia con otros regímenes de control de misiles.

106. En cuanto a los artículos relacionados con armas nucleares, en el párrafo 23 de su resolución 1874 (2009), el Consejo de Seguridad decidió que las medidas enunciadas en los apartados a), b) y c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) también se aplicaran a todos los artículos enumerados en los documentos actualizados INFCIRC/254/Rev.9/Part 1 e INFCIRC/254/Rev.7/Part 2.

107. En lo que respecta a los artículos relacionados con armas de destrucción en masa no nucleares, no se han designado nuevos artículos. La lista de control sigue siendo esencialmente la misma la que se hace referencia en la resolución 1718 (2006), salvo que la lista original de artículos relacionados con armas químicas y biológicas que figura en el documento S/2006/816 se sustituye por la nueva lista que figura en el documento S/2006/853 y Corr.1.

108. El Grupo de Expertos sigue evaluando posibles adiciones a estas listas y formulando recomendaciones al respecto. En ese sentido, el Grupo de Expertos hace notar que las listas pertinentes de artículos prohibidos figuran en diferentes documentos, lo que puede crear algunas dificultades para la aplicación nacional por los Estados Miembros de las medidas requeridas. Quizás sería conveniente elaborar, a efectos de su presentación, una lista consolidada por cada categoría de artículos prohibidos que resultara más fácil de utilizar.

109. Si bien la resolución 1874 (2009) ha ampliado el alcance del embargo de armas impuesto a la República Popular Democrática de Corea a fin de incluir todas las armas y el material conexo, en esa resolución se establece una salvedad respecto del suministro a la República Popular Democrática de Corea de armas pequeñas y armas ligeras y material conexo. Al propio tiempo, en esa resolución se exhorta a los Estados Miembros a que se mantengan vigilantes en lo que respecta al suministro de esos artículos a la República Popular Democrática de Corea y se decide que los Estados notifiquen al Comité el suministro a la República Popular Democrática de Corea de esos artículos. Hasta la fecha, el Comité no ha recibido ninguna comunicación, ni ningún informe de aplicación nacional en el que se expliquen las medidas adoptadas en relación con las armas pequeñas y armas ligeras.

110. Como en el caso de artículos de lujo, la falta de definición u orientación respecto de lo que se entiende por armas pequeñas y armas ligeras no sólo dificulta la aplicación por los Estados Miembros de lo dispuesto en el párrafo pertinente de las resoluciones del Consejo de Seguridad, sino que también puede provocar diferencias en la aplicación de esas medidas. Teniendo esto presente, el Grupo de Expertos ha venido ayudando al Comité a elaborar orientaciones en relación con las armas pequeñas y armas ligeras. Aunque esta labor aún no ha concluido, el Grupo de Expertos sigue examinando las listas y los documentos internacionales pertinentes, incluidos, entre otros, el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de negociar un instrumento internacional que permita a los Estados

identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, y los informes del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas.

B. Designación de entidades y personas

111. El 24 de abril de 2009, el Comité convino designar a tres entidades a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006). Además, el 16 de julio decidió designar a otras cinco entidades⁵⁵ a efectos de la aplicación de lo dispuesto en ese mismo apartado del párrafo 8 y a cinco personas⁵⁶ a efectos de la aplicación de lo dispuesto en los apartados d) y e) de ese mismo párrafo.

112. La designación de un número tan reducido de entidades y personas no refleja fielmente el número de personas y entidades que se conoce que llevan a cabo actividades prohibidas. Este pequeño número de designaciones no basta para impedir realmente que partes clave de la República Popular Democrática de Corea lleven a cabo actividades prohibidas. Además, hasta el momento no se han adoptado medidas para hacer frente a quienes actúan en calidad de sustitutos o en favor o en nombre de esas entidades. El Grupo de Expertos recomienda que se invite a todos los Estados Miembros a presentar al Comité para su examen los nombres de las entidades y las personas que se crea que lleven a cabo actividades prohibidas, en particular las entidades y personas que hayan estado implicadas en casos de incumplimiento notificados al Comité.

113. El Grupo de Expertos también hace notar que un número de Estados Miembros ha designado a otras partes de la República Popular Democrática de Corea e impuesto medidas autónomas para reforzar o complementar las contenidas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009). En el momento en que se elaboró este informe, el Japón había designado a 12 entidades y a una persona que no habían sido designadas por el Comité⁵⁷, en tanto los Estados Unidos habían designado a 13 entidades y a 4 personas⁵⁸. De igual forma, la Unión Europea había designado a 4 entidades y órganos y a 13 personas, además de los designados por el Comité⁵⁹.

⁵⁵ Entidades designadas: Korea Mining Development Trading Corporation, Korea Ryonbong General Corporation y Tanchon Commercial Bank, Namchongang Trading Corporation, Hong Kong Electronics, Korea Hyoksin Trading Corporation, Oficina General de Energía Atómica, y Korean Tangun Trading Corporation.

⁵⁶ Personas designadas: Yun Ho-jin, Director de la Namchongang Trading Corporation; Ri Je-son, Director de la Oficina General de Energía Atómica; Hwang Sok-hwa, Director de la Oficina General de Energía Atómica; Ri Hong-sop, ex Director del Centro de Investigaciones Nucleares de Yongbyon; y Han Yu-ro, Director de la Korea Ryongaksan General Trading Corporation.

⁵⁷ Véase S/AC.49/2006/10. En lo que respecta a las prohibiciones de viaje, en octubre de 2006 el Japón anunció una prohibición total de la entrada a su territorio de ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea, salvo en casos especiales, así como una prohibición total de la entrada a sus puertos de buques de la República Popular Democrática de Corea. Por su parte, la República de Corea controla la entrada a su territorio de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea examinando las solicitudes de permiso de visita. Además, la República de Corea no permite el paso por sus aguas territoriales de buques de la República Popular Democrática de Corea, salvo los que cuentan con el debido permiso (S/AC.49/2006/8).

⁵⁸ Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Lista de nacionales especialmente designados (no proliferación de armas de destrucción en masa), al 15 de abril de 2010.

⁵⁹ Reglamento (UE) núm. 1283/2009 de 22 de diciembre de 2009, anexo V.

Por su parte, Australia había designado a 9 entidades y a una persona⁶⁰. Muchas de las personas y entidades designadas en estas listas autónomas se repiten⁶¹. El Comité debería considerarlas posibles candidatas para ser designadas.

114. También debería examinarse la forma de asegurar que las entidades y personas que ya hayan sido designadas no puedan evadir las medidas del Consejo de Seguridad utilizando un alias. Una forma de evitar que esto ocurra, en el caso de los particulares, es incluir en la designación la mayor cantidad posible de datos de identificación, como la fecha de nacimiento y el número de pasaporte. Esto también ayudaría a evitar casos de error de identidad. La determinación de la identidad a veces puede ser más difícil en el caso de las entidades. De hecho, entre las entidades designadas por el Comité ya existen algunas empresas que tienen varios nombres. El Grupo de Expertos recomienda invitar a todos los Estados Miembros a proporcionar toda la información posible para ayudar a identificar a las personas y entidades designadas.

X. Conclusión: Eficacia de las medidas del Consejo de Seguridad

115. Si bien existen opiniones diferentes en cuanto a si las medidas impuestas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009) harán que la República Popular Democrática de Corea se reincorpore o no a las conversaciones entre las seis partes y “abandone todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes”, la mayoría de los interlocutores con los que se entrevistó el Grupo de Expertos convino en que las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea estaban surtiendo el efecto esperado. Las numerosas declaraciones formuladas por funcionarios públicos de la República Popular Democrática de Corea en las que exigen el levantamiento de las sanciones como condición para que el país se reincorpore a las conversaciones entre las seis partes son prueba del efecto que están teniendo en él las medidas del Consejo de Seguridad. Este efecto también se atribuye a las medidas adoptadas por muchos Estados Miembros para aplicar y hacer cumplir las medidas del Consejo y aumentar la vigilancia y la debida diligencia para prevenir, impedir y disuadir las actividades prohibidas por las resoluciones. A su vez, la adopción y aplicación de estas medidas refleja un amplio compromiso internacional a favor del mantenimiento de la integridad y credibilidad del régimen internacional de no proliferación.

116. Las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) están dirigidas específicamente contra las actividades de la República Popular Democrática de Corea que son motivo de preocupación, incluidos sus programas relacionados con armas nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos, y abarcan una gama concreta de exportaciones e importaciones, principalmente de armas y equipo militar; artículos y tecnología relacionados con armas nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos; y artículos de lujo. Las disposiciones de estas resoluciones relacionadas con la prohibición de viajar y la congelación de activos sólo se aplican a un pequeño número de personas y entidades designadas de la República Popular

⁶⁰ Véase Gobierno de Australia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, www.dfat.gov.au/un/unsc_sanctions/north-korea-bilat.html.

⁶¹ Véase el anexo A.2.

Democrática de Corea que realizan estas actividades o actúan en favor o en nombre de quienes las realizan.

117. Estas medidas han limitado considerablemente la capacidad de la República Popular Democrática de Corea para comerciar y exportar armas y otros artículos prohibidos relacionados con armas nucleares y misiles balísticos, que anteriormente le habían proporcionado una importante fuente de ingresos en divisas. Además, la condena internacional del incumplimiento por la República Popular Democrática de Corea de sus obligaciones de no proliferación de armas nucleares y misiles balísticos y su conocida participación en actividades comerciales ilícitas han llevado a varios países a complementar las medidas del Consejo de Seguridad con sus propias medidas nacionales. Asimismo, muchas empresas y entidades financieras privadas han aplazado o interrumpido por iniciativa propia sus transacciones con la República Popular Democrática de Corea.

118. Si bien cabe reconocer las importantes repercusiones que las medidas del Consejo de Seguridad han tenido en la República Popular Democrática de Corea y sus dirigentes, sería difícil atribuir a estas medidas del Consejo de Seguridad los graves problemas económicos que afectan a la población general de la República Popular Democrática de Corea. La República Popular Democrática de Corea ha sufrido tensiones y dificultades sociales y económicas de diversas índoles a lo largo de varios decenios, en los que ha dependido de la ayuda exterior, la inversión extranjera directa, los préstamos a largo plazo y las actividades comerciales ilícitas para cubrir su déficit comercial. Las propias políticas económicas de la República Popular Democrática de Corea, incluida su reciente reforma monetaria, han contribuido en gran medida a la desaceleración de sus actividades económicas internas, lo que ha llevado a los dirigentes del país a acelerar sus esfuerzos para solicitar y obtener inversión extranjera y asistencia del exterior. No obstante, es poco probable que la República Popular Democrática de Corea alcance sus objetivos económicos si no cumple con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad y crea un entorno más propicio para esa inversión.

119. No hay indicios, por el momento, de que la República Popular Democrática de Corea esté dispuesta a llevar adelante el programa de desnuclearización o a renunciar a sus otros programas vigentes de desarrollo de armas de destrucción en masa y misiles balísticos. La República Popular Democrática de Corea ha seguido participando en actividades prohibidas por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, ha continuado boicoteando las conversaciones entre las seis partes, y sigue comerciando y exportando su tecnología nuclear y balística a algunos otros Estados. El Grupo de Expertos también ha conocido de varios casos de incumplimiento de las medidas establecidas en relación con la exportación de armas y equipo militar por la República Popular Democrática de Corea y la importación por ese país de artículos de lujo prohibidos.

120. Si bien la República Popular Democrática de Corea sigue rechazando verbalmente a las medidas del Consejo de Seguridad, otros participantes están expresando un cauto optimismo en el sentido de que las conversaciones puedan reanudarse en breve. Al respecto, ya se han celebrado contactos exploratorios entre funcionarios de la República Popular Democrática de Corea y representantes de los otros participantes en las conversaciones entre las seis partes. Varios de estos participantes han señalado que la flexibilización o eliminación de las sanciones no puede contemplarse como una condición para que se reanuden las conversaciones

entre las seis partes, y que las medidas del Consejo de Seguridad sólo podrán flexibilizarse si la República Popular Democrática de Corea adopta medidas irreversibles para cumplir con los compromisos asumidos anteriormente en las conversaciones entre las seis partes.

121. No obstante, siguen existiendo razones de peso para dudar de que se estén registrando progresos. El 4 de julio de 2009, la República Popular Democrática de Corea lanzó siete misiles balísticos a modo de ensayo frente a su costa oriental, en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009). Con posterioridad, el 12 de octubre lanzó cinco misiles balísticos de corto alcance, también en violación de esas resoluciones. Además, en una carta de fecha 3 de septiembre de 2009 dirigida al Consejo de Seguridad, el Gobierno anunció que: “ha concluido con éxito el experimento de enriquecimiento de uranio y puede iniciarse la fase final”, y dijo que: “el reprocesamiento de las barras de combustible agotado está ya en su fase final y el plutonio extraído se está convirtiendo en armas nucleares”. A finales de enero de 2010, el Ejército Popular de la República Popular Democrática de Corea volvió a realizar disparos de artillería frente a la costa occidental de la República de Corea. Más recientemente, el 21 de abril de 2010, la Agencia Central de Noticias de Corea, que es la agencia oficial de noticias del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, difundió un memorando del Ministerio de Relaciones Exteriores en el que anunció que la República Popular Democrática de Corea fabricaría tantas armas nucleares como considerara necesario, y dijo que el país era un Estado poseedor de armas nucleares. El Grupo de Expertos considera que ese anuncio pone de relieve la importancia de aplicar al máximo las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), y pide que todos los Estados de la comunidad internacional refuercen la vigilancia.

XI. Recomendaciones

122. Con arreglo al mandato que le confirió el Consejo de Seguridad en su resolución 1874 (2009), el Grupo de Expertos debe “formular recomendaciones sobre acciones que el Consejo y el Comité o los Estados Miembros podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas impuestas en la resolución 1718 (2006) y en la presente resolución”. Sobre la base de la labor realizada por el Grupo en los últimos ocho meses, y de sus conclusiones, que se reflejan en este informe, el Grupo de Expertos presenta las siguientes recomendaciones para que el Consejo de Seguridad las someta a su consideración:

Vigilancia y supervisión

Recomendación núm. 1

El Grupo de Expertos considera que el Comité tiene una función sumamente importante que desempeñar en la supervisión y vigilancia de la aplicación y el cumplimiento de las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009). Es esencial que el Comité disponga de los métodos y mecanismos necesarios para ejercer esta importante responsabilidad de supervisión, y que se mantenga plenamente informado sobre la aplicación y ejecución de las medidas pertinentes del Consejo de Seguridad. Entre los mecanismos necesarios cabe señalar: a) la presentación frecuente al Comité por todos los Estados Miembros de

información sobre la aplicación de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), a fin de que el Comité se mantenga informado sobre cualesquiera factores o acontecimientos nuevos que surjan; y b) la labor de un grupo de expertos que pueda ayudar a evaluar esa información y realizar investigaciones dinámicas e independientes para asegurar que el Comité disponga de la información requerida sobre el cumplimiento de las medidas establecidas por el Consejo de Seguridad.

Recomendación núm. 2

Es sumamente importante que todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas cooperen en la aplicación de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), en particular, compartiendo la información de que disponen. Es preciso que el Comité y el Grupo de Expertos cuenten con la mayor cooperación posible y, a ese fin, se recomienda que el Comité se comunique con los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y otras partes competentes para solicitar la cooperación que considere necesaria.

Recomendación núm. 3

El Comité debería prestar atención especial a la posibilidad de solicitar informes nacionales de aplicación a todos los países que aún no los hayan presentado, y se deberían enviar recordatorios periódicos al respecto. Se debería asignar al Grupo de Expertos tareas concretas a efectos de dialogar con los Estados Miembros que no hayan presentado o se hayan demorado en presentar sus informes nacionales de aplicación, o de prestarles asistencia para que finalicen y presenten esos informes. Al respecto, el Grupo de Expertos sugirió anteriormente a la Presidencia del Comité que enviara una nota verbal reiterando la importancia que se asigna a estos informes nacionales e indicando que el Comité y el Grupo de Expertos pueden prestar asistencia.

Recomendación núm. 4

El formato y el contenido de los informes de aplicación nacional presentados hasta el momento son muy variados, lo que hace difícil evaluarlos debidamente sin obtener primero información adicional. Se debería pedir al Grupo de Expertos que contactara a los países que procediera para obtener la información necesaria. También podría ser conveniente proporcionar a los Estados Miembros un modelo guía, a modo de lista de comprobación opcional, que permitiera proporcionar la información necesaria para esa evaluación.

Recomendación núm. 5

El Comité debería pedir que en los informes de aplicación los Estados Miembros incluyeran toda la información pertinente en relación con todas las medidas adoptadas para prevenir cualquier exportación ilícita desde sus territorios e interceptar la entrada en ellos de artículos sospechosos que ya hayan sido objeto de comercio marítimo o aéreo internacional, entre otras cosas, ordenando a las embarcaciones dirigirse a puerto, inspeccionando las embarcaciones, inspeccionando la carga, decomisando los artículos, disponiendo de ellos y denegando el servicio.

Recomendación núm. 6

En la aplicación como tal de las medidas del Consejo de Seguridad se debería tomar en cuenta el efecto no intencional que esas medidas pueden tener en la situación humanitaria imperante en la República Popular Democrática de Corea.

Intercepción**Recomendación núm. 7**

Dado que la República Popular Democrática de Corea sigue importando y exportando artículos prohibidos en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009), debería alentarse a los Estados Miembros a que adoptaran más medidas para reforzar su capacidad de interceptar artículos prohibidos procedentes de ese país. Habida cuenta de que la República Popular Democrática de Corea utiliza prácticas evasivas, como la falsificación del etiquetado de la carga, debería prestarse suma atención a toda la carga que tuviera por lugar de origen la República Popular Democrática de Corea, ya bien portara o no las etiquetas o los sellos de aduana de ese país. En particular, se debería redoblar la vigilancia, de conformidad con las normas locales, en el primer puerto marítimo en que se tramitara el envío o trasbordo de contenedores de carga cuyo lugar de origen fuera la República Popular Democrática de Corea. A menudo, los puertos de trasbordo sólo reciben información sobre el puerto de escala anterior y posterior. El Grupo de Expertos recomienda que se realice un estudio más profundo para determinar qué medidas podrían adoptarse, sin sobrecargar el comercio marítimo internacional, para que los puertos de trasbordo sucesivos sepan que el lugar de origen de la carga es la República Popular Democrática de Corea a fin de que también redoblen la vigilancia. El Comité, los Estados miembros y el Grupo de Expertos deberían contribuir a proporcionar oportunidades de divulgación para difundir las mejores prácticas, y, además, deberían prestar la asistencia técnica y de otras índoles que se les solicitara.

Recomendación núm. 8

Las aeronaves modernas pueden viajar distancias más largas y transportar más carga, y pueden conectar directamente a la República Popular Democrática de Corea con otros países en la mayoría de las regiones del mundo, lo que crea oportunidades singulares de evadir las sanciones. Debería reforzarse la vigilancia aduanera en los aeropuertos, y los países cuyo territorio pudiera ser sobrevolado o utilizado como lugar de destino o de tránsito por esas aeronaves deberían vigilar cuidadosamente el tráfico aéreo desde y hacia el Aeropuerto Internacional de Sunan y otros aeropuertos de la República Popular Democrática de Corea, y exigir que se declare toda la carga destinada a la República Popular Democrática de Corea o procedente de ese país antes de otorgar el permiso de sobrevuelo.

Recomendación núm. 9

El Grupo de Expertos ha expresado preocupación por que algunos países, como la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán y Myanmar, siguen vinculados con la República Popular Democrática de Corea en actividades prohibidas, y considera que todos los Estados Miembros deberían adoptar medidas concretas para impedir esas actividades. El Grupo de Expertos y el Comité deberían

realizar un estudio más exhaustivo para tener un entendimiento más cabal de dichas actividades. Al respecto, se debería tratar de cooperar con otras organizaciones internacionales competentes, como el OIEA.

Recomendación núm. 10

La intercepción de las exportaciones prohibidas con destino a la República Popular Democrática de Corea sigue dependiendo en gran medida del establecimiento de regímenes normativos para el control de las exportaciones y de la eficacia de los mecanismos nacionales de vigilancia y los controles de exportación y de aduanas. Debería advertirse a los proveedores locales de artículos de doble uso de carácter estratégico que consultaran lo antes posible con las autoridades encargadas de conceder las licencias de exportación, cualquier transacción de exportación no repetitiva que pudiera resultar sospechosa por su carácter novedoso o por las circunstancias en que se lleva a cabo.

Recomendación núm. 11

Todos los Estados Miembros tienen el deber de inspeccionar, de conformidad con el derecho internacional y las leyes y normas pertinentes, cualquier carga si existen motivos razonables para creer que contiene artículos prohibidos. Es necesario prestar la debida atención a toda solicitud de inspección o intercepción que formule otro Estado Miembro siempre que se sustente con información pertinente. El Grupo de Expertos recomienda que el Comité y el Grupo examinen los casos en que han existido sospechas fundadas y no se han realizado inspecciones.

Disposición de bienes

Recomendación núm. 12

Varios funcionarios públicos han solicitado directrices o información sobre la disposición de los artículos prohibidos que se confiscan. Con frecuencia, se mencionó que la falta de directrices pertinentes creaba enormes dificultades a los Estados Miembros y a las partes interesadas. El Grupo de Expertos recomienda que el Comité elabore esas directrices con la ayuda del Grupo, y que las distribuya a todos los Estados Miembros interesados.

Artículos de lujo

Recomendación núm. 13

Debería alentarse a los Estados Miembros a que en sus informes nacionales de aplicación indicaran los artículos que consideran que pertenecen a la categoría de artículos de lujo. Además, se les debería invitar a que informaran al Comité los casos en que se ha denegado el permiso de exportación de esos artículos a la República Popular Democrática de Corea o se ha incoado un proceso judicial después de su exportación. Para facilitar una aplicación más coherente de las medidas establecidas con respecto a la exportación de artículos de lujo, debería alentarse a todos los Estados Miembros a celebrar consultas, según procediera, con cualesquiera

Estados Miembros que prohibieran esos artículos, antes de autorizar la exportación de artículos esencialmente idénticos a la República Popular Democrática de Corea.

Recomendación núm. 14

El Comité debería proporcionar a los Estados Miembros directrices más detalladas sobre la definición de artículos de lujo a fin de promover una aplicación más uniforme de estas medidas. Esas directrices podrían basarse en los principios y factores descritos en el párrafo 75 *supra*.

Medidas financieras

Recomendación núm. 15

Es esencial establecer un régimen de control en el contexto de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo para evitar que el sistema financiero internacional se use indebidamente para financiar o prestar otro tipo de apoyo a transacciones ilícitas de la República Popular Democrática de Corea. Debería alentarse a todos los Estados Miembros a aprobar y aplicar las directrices relativas a la lucha contra la proliferación y el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo publicadas por el Grupo de Acción Financiero. Los ejemplos de financiación de actividades de proliferación que se presentan en el informe del Grupo de Acción titulado *Typologies Report on Proliferation Financing* deberían ser objeto de atención y estudio particulares.

Recomendación núm. 16

Se debería redoblar la vigilancia en relación con las propuestas de nuevas inversiones en la República Popular Democrática de Corea para asegurar que cualesquiera nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera o préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea estén “directamente vinculados con las necesidades de la población civil”. Los Estados Miembros también deberían asegurarse de que ninguna inversión procedente de sus territorios o promovida por sus nacionales contribuyera a los programas relacionados con armas nucleares, otras armas de destrucción en masa o misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea.

Recomendación núm. 17

El Comité, con la asistencia del Grupo de Expertos, debería seguir estudiando los factores que impiden indebidamente el acceso de las misiones diplomáticas radicadas en la República Popular Democrática de Corea a los servicios financieros y otros servicios conexos normales del exterior. Se debería pedir a todos los Estados Miembros que adoptaran medidas pertinentes para alentar a las instituciones financieras y otras entidades a prestar los servicios pertinentes a las misiones diplomáticas radicadas en la República Popular Democrática de Corea.

Designación de bienes, entidades y personas

Recomendación núm. 18

El Comité sólo ha designado a ocho entidades y a cinco personas. Ese pequeño número de designaciones no basta para impedir realmente qué partes clave de la República Popular Democrática de Corea lleven a cabo actividades prohibidas. Debería invitarse a todos los Estados Miembros a que presentaran al Comité para su consideración los nombres de las entidades y personas que se crea que desarrollen actividades prohibidas, en particular, las que actúen en calidad de sustitutas o en favor o en nombre de esas entidades y personas, o hayan estado implicadas de otro modo en casos de incumplimiento.

Recomendación núm. 19

Para contrarrestar el uso de alias o nombres diferentes por las personas o entidades designadas, debería invitarse a los Estados Miembros a que proporcionaran la mayor cantidad de datos posible para ayudar a identificar a las entidades y personas designadas.

Recomendación núm. 20

Debería estudiarse la posibilidad de establecer una lista consolidada más fácil de utilizar por cada categoría de artículo prohibido e ir incorporando en cada una las adiciones y modificaciones que se realicen.

Recomendación núm. 21

De conformidad con los objetivos descritos en los apartados a), b) y c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), el Comité debería estudiar con más detenimiento la posibilidad de adoptar periódicamente listas actualizadas de artículos relacionados con armas nucleares, otras armas de destrucción en masa y proyectiles balísticos.

Recomendación núm. 22

El Comité, con la asistencia del Grupo de Expertos, debería proceder rápidamente a concluir la tarea de elaborar y difundir orientaciones a los Estados Miembros sobre lo que se consideran armas pequeñas y armas ligeras.

Divulgación

Recomendación núm. 23

Las actividades de divulgación del Comité y el Grupo de Expertos deberían ampliarse para asegurar una mayor comprensión de las medidas establecidas por el Consejo de Seguridad, los requisitos de presentación de informes y las mejores prácticas en materia de aplicación y cumplimiento.

Información complementaria

A.1

Artículos designados “artículos de lujo” por los Estados Miembros

30 de abril de 2010

Artículos	Estados Miembros									
	Australia	Canadá	Estados Unidos de América	Federación de Rusia	Japón	Nueva Zelandia	República de Corea	Singapur	Suiza	Unión Europea
Animales vivos	Caviar, crustáceos (todos), por ejemplo, langostinos, orejas de mar, moluscos e invertebrados acuáticos, por ejemplo, ostras en todas sus formas	Alimentos e ingredientes de alta cocina, langostas			Carne de res, filetes de atún, caviar y sustitutos de caviar		Caviar y sus sustitutos, chocolate, crustáceos, moluscos, invertebrados acuáticos y productos que contengan estas especies, miel y sus derivados, atún, lubina, salmón y productos que contengan estas especies		Caviar y sustituto de caviar preparados con huevos de pescado	Caballos de raza Caviar y sustitutos de caviar; trufas y preparados de trufas
Bebidas alcohólicas	Vino, alcoholes (todo tipo)	Bebidas alcohólicas	Bebidas alcohólicas (vino, cervezas y licores)	Cañac, vinos y otros licores de un valor superior a 5.000 rublos	Bebidas alcohólicas	Bebidas alcohólicas	Bebidas alcohólicas (vinos, alcohol etílico), licores espirituosos y otras bebidas alcohólicas	Vinos y alcoholes	Vinos y alcoholes	Vinos finos (incluidos vinos espumantes), alcoholes y bebidas espirituosas
Tabaco y productos de tabaco	Productos de tabaco	Cigarrillos	Tabaco y productos de tabaco		Tabaco	Tabaco		Cigarros	Cigarros	Cigarros y cigarrillos finos

Artículos	Estados Miembros									
	Australia	Canadá	Estados Unidos de América	Federación de Rusia	Japón	Nueva Zelanda	República de Corea	Singapur	Suiza	Unión Europea
Cosméticos y accesorios de moda	Cosméticos (todos), perfumes y agua de colonia	Perfumes	Cosméticos, incluidos productos de belleza y maquillaje, perfumes y agua de colonia	Perfumes de un valor superior a 5.000 rublos	Maquillaje, perfumes	Cosméticos, perfumes	Cosméticos (perfumes, cosméticos, incluidos cosméticos de base) y productos para hacer manicuras y pedicuras	Perfumes y cosméticos	Perfumes finos y productos finos de cuidado personal y belleza	Cosméticos, incluidos productos de belleza y maquillaje, perfumes de lujo, agua de colonia
Indumentaria, artículos de cuero y piel	Indumentaria y accesorios de vestuario, pieles, artículos de cuero para viajes	Ropa y accesorios de diseñadores, pieles	Indumentaria y artículos de moda (artículos de cuero, artículos de seda, pieles naturales y artificiales, accesorios de moda: artículos de cuero para viajes, estuches de cosméticos, estuches de binoculares y máquinas fotográficas, bolsos, billeteras, bufandas de seda, ropa de marca: indumentaria de cuero y accesorios de ropa	Productos de piel de un valor superior a 250.000 rublos	Bolsos, ropa y otros artículos de cuero, artículos manufacturados de piel, cuero y piel artificial	Ropa de marca, productos de ante, de piel y artificial, bolsos y ropa de cuero	Productos de cuero (baúles, maletas, bolsos de cosméticos, portafolios, bolsones y otros artículos de cuero análogos de distinto tamaño u otros productos que puedan transportarse en bolsos de mano, ropa y accesorios, artículos de piel (ropa, accesorios y otros productos de piel)	Productos de piel, bolsos y ropa de cuero	Indumentaria y accesorios de ropa finos, zapatos finos y artículos finos de cuero	Ropa, accesorios de vestuario y zapatos de buena calidad (independiente del material usado); artículos finos de cuero, artículos de cuero para equitación y viajes, bolsos y artículos similares

Estados Miembros

Artículos	Australia	Canadá	Estados Unidos de América	Federación de Rusia	Japón	Nueva Zelanda	República de Corea	Singapur	Suiza	Unión Europea
Servicios de mesa de cerámica y cristal	Vasos de beber (cristal fino)		Vajilla de porcelana o loza fina, cristalería fina		Vasos finos de cristal	Vajilla fina, cristalería fina			Cubiertos enchapados en oro, plata o platino	Cubiertos de metales preciosos o enchapados o bañados de metales preciosos; artículos finos de porcelana, loza fina, alfarería fina; cristalería fina
Joyería, artículos preciosos y semipreciosos	Joyería de plata y de oro, piedras preciosas y semipreciosas (incluidos brillantes y perlas), metales preciosos	Joyería, gemas, metales preciosos	Joyería (joyas con perlas, gemas, piedras preciosas y semipreciosas [incluidos brillantes, zafiros, rubíes y esmeraldas], joyería de metales preciosos o enchapados en metales preciosos), gemas y metales preciosos (oro, plata, platino, brillantes, piedras preciosas y semipreciosas [incluidos zafiros, rubíes y esmeraldas])	Joyería de oro, platino, brillantes y otras piedras preciosas de un valor superior a 50.000 rublos	Joyería, metales preciosos, artesanía fina en metal	Joyería, metales preciosos, piedras preciosas y artículos fabricados con estas	Perlas y joyería (naturales o cultivadas), brillantes, joyería de plata y oro, productos enchapados en oro, oro blanco, artículos enchapados en oro blanco, ornamentos y sus accesorios, artículos que contengan joyas	Joyería de alto precio	Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, joyería y platería	Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de perlas, joyería de oro o de plata fina

Estados Miembros

Artículos	Australia	Canadá	Estados Unidos de América	Federación de Rusia	Japón	Nueva Zelanda	República de Corea	Singapur	Suiza	Unión Europea
Artículos electrónicos	Artículos electrónicos de consumo (televisores, vídeos, aparatos de DVD, PDA, computadoras portátiles, aparatos MP3 y cualesquiera otras exportaciones pertinentes), entretenimientos electrónicos, programas informáticos	Computadoras, televisores y otros aparatos electrónicos	Artículos electrónicos (televisores de pantalla plana, de plasma o LCD u otros monitores o receptores de video [incluidos televisores de alta definición] y televisores de más de 29 pulgadas, aparatos para DVD, asistentes digitales personales, aparatos de reproducción digital de música, computadoras portátiles*)		Aparatos portátiles de información, instrumentos y programas audiovisuales	Computadoras, equipo audiovisual (por ejemplo aparatos para CD y DVD), datos o programas informáticos (por ejemplo, películas, música o ambos, grabados o almacenados en discos compactos o DVD) y dispositivos en que puedan grabarse o almacenarse datos o programas informáticos. Teléfonos portátiles, aparatos portátiles de información y medios de comunicación (por ejemplo, asistentes digitales personales y aparatos MP3 u otros aparatos de reproducción digital de sonidos	Artículos electrónicos (transmisores de radio o televisión, cámaras de televisión, cámaras digitales y grabadores de casetes de vídeo, monitores, proyectores y productos conexos, excluidos los aparatos de transmisión de televisión)	Televisores de plasma; aparatos personales de reproducción de música	Aparatos electrónicos de alta calidad destinados al público consumidor	Aparatos electrónicos de alto precio de uso doméstico; aparatos domésticos, electrónicos u ópticos de alto precio para grabar y reproducir sonidos e imágenes

Artículos	Australia	Canadá	Estados Unidos de América	Federación de Rusia	Japón	Nueva Zelanda	República de Corea	Singapur	Suiza	Unión Europea
Artículos de fotografía y cinematografía	Equipo fotográfico				Máquinas fotográficas e instrumentos de cinematografía	Máquinas fotográficas y equipo cinematográfico	Instrumentos ópticos (máquinas fotográficas, cámaras cinematográficas y proyectores de películas)		Equipo electrónico y de grabación de imágenes ópticas de alta calidad y equipo de reproducción	Véase artículos electrónicos
Relojes personales y de otro tipo	Relojes personales y de otro tipo	Relojes	Relojes de lujo (de pulsera, de bolsillo y de otro tipo con cajas de metal precioso o enchapados de metales preciosos)	Relojes de pulsera de un valor superior a 50.000 rublos	Relojes de pulsera y de otro tipo	Relojes de pulsera	Relojes (relojes de pulsera, de bolsillo y otros relojes portátiles)	Relojes de metal enchapados con metales preciosos	Relojes personales y de otro tipo	Relojes y repuestos
Artículos musicales			Instrumentos musicales		Instrumentos musicales	Instrumentos musicales	Instrumentos musicales (pianos, clavicordios y otros instrumentos de cuerda con teclado, instrumentos de cuerda, instrumentos de viento, instrumentos musicales electrónicos)	Instrumentos musicales	Instrumentos musicales de alta calidad	Instrumentos musicales de alta calidad

Artículos	Estados Miembros									
	Australia	Canadá	Estados Unidos de América	Federación de Rusia	Japón	Nueva Zelanda	República de Corea	Singapur	Suiza	Unión Europea
Vehículos, aviones, embarcaciones y equipo de transporte	Automóviles y otros vehículos de transporte de personas, yates y embarcaciones deportivas		Elementos de transporte (yates y otros vehículos acuáticos de recreación “como motos acuáticas [Jet Skies], *automóviles de lujo [y vehículos motorizados]: automóviles y otros vehículos motorizados para el transporte de personas [excluidos los vehículos de transporte público], incluidos furgones, autos de carrera, motonieves y motocicletas, elementos de transporte personal ([Segways]), equipo deportivo y de recreación	Automóviles de un valor superior a 3 millones de rublos	Automóviles, motocicletas, botes motorizados, yates y otros vehículos	Automóviles, motocicletas, motonieves, botes motorizados, yates, aviones y sus piezas de accesorios	Automóviles (automóviles de pasajeros y otros vehículos, motocicletas y bicicletas o acoplados auxiliares con motor), embarcaciones, yates, otras embarcaciones para excursiones o actividades deportivas, botes de remo y canoas)	Automóviles de lujo; embarcaciones motorizadas de lujo y yates	Vehículos de lujo de aire, tierra y agua y sus piezas de repuesto y accesorios	Vehículos de lujo para transporte de personas por tierra, aire o mar, sus accesorios y piezas de repuesto
Artículos deportivos	Equipo deportivo					Artículos y equipo deportivo				Artículos y equipo de esquí, golf, buceo y deportes

Estados Miembros

Artículos	Australia	Canadá	Estados Unidos de América	Federación de Rusia	Japón	Nueva Zelanda	República de Corea	Singapur	Suiza	Unión Europea
										acuáticos
Obras de arte, piezas de colección antigüedades	Obras de arte (todo tipo)		Obras de arte (incluidas pinturas, esculturas originales y estatuas), antigüedades (de más de 100 años) y artículos de colección, incluidas monedas y sellos poco comunes		Obras de arte, piezas de colección y antigüedades	Obras de arte, piezas de colección y antigüedades	Obras de arte y curiosidades (colecciones, especímenes y curiosidades)	Obras de arte, piezas de colección y antigüedades	Monedas (no de curso legal), obras de arte, piezas de colección y antigüedades	Monedas y billetes que no son de curso legal; obras de arte, piezas de colección y antigüedades
Varios	Plumas estilográficas, alfombras		Plumas estilográficas de marca, alfombras y tapizados		Alfombras, plumas estilográficas,	Alfombras y tapices, muebles de marca, plumas estilográficas	Alfombrados (productos para alfombrados y alfombras hechas de otros productos textiles)	Alfombras	Alfombras hechas a mano, tapices tejidos a mano	Alfombras anudadas a mano, alfombras y tapices tejidos a mano, artículos y equipo de billar, y equipo automático de bolos, juegos para casinos y juegos que reciben monedas o billetes

* Lista (provisional) de artículos de lujo de los Estados Unidos: los artículos cuya categoría lleva un asterisco estarán exentos de la prohibición general si son importados por organizaciones legítimas que participan en actividades de socorro humanitario, otras actividades sancionadas internacionalmente o si son importados en beneficio del Gobierno de los Estados Unidos.

A.2**Lista de designaciones hechas independientemente por los Estados Miembros^a****I. Entidades**

<i>Nombres</i>	<i>Designada por</i>	<i>Razones</i>	<i>Alias</i>	<i>Direcciones</i>
1 Amrogang Development Banking Corporation	Estados Unidos de América	Vinculada al Tanchon Commercial Bank (entidad designada por el Comité el 24 de abril de 2009), rama financiera del KOMID (otra entidad designada por el Comité el 24 de abril de 2009)	Amnokkang Development Bank	Tongan-dong, Pyongyang (República Popular Democrática de Corea)
2 Global Interface Company Inc.	Estados Unidos de América	De propiedad o bajo el control de Alex H. T. Tsai, quien proporcionó, o intentó proporcionar, apoyo financiero, tecnológico o de otro tipo, o bienes o servicios al KOMID (entidad designada por el Comité el 24 de abril de 2009).	Alias Trans Scientific Corp.	– 9F-1, núm. 22, Hsin Yi Rd., Sec.2, Taipei (Taiwán) – 1st Floor, núm. 49, Lane 280, Kuang Fu S. Road, Taipei (Taiwán) Número del documento de registro comercial: 12873346 (Taiwán)
3 Hesong Trading Corporation	Australia Estados Unidos de América Japón	Subsidiaria del KOMID (entidad designada por el Comité el 24 de abril de 2009)		Pyongyang (Corea del Norte)
4 Korean Complex Equipment Import Corporation	Australia Estados Unidos de América Japón	Subsidiaria de la Korea Ryongbong General Corporation (entidad designada por el Comité el 24 de abril de 2009)		Rakwon-dong, Pothonggang District, Pyongyang (Corea del Norte)

^a Hasta el 30 de abril de 2010, la lista se presenta únicamente a título de información.

Estas listas no son listas exhaustivas de las entidades designadas por los Estados Miembros independientemente.

Los elementos que figuran a continuación son una recopilación de las designaciones hechas por los Estados Miembros independientemente, por lo que no todos los Estados Miembros han expuesto las razones en que se han basado.

<i>Nombres</i>	<i>Designada por</i>	<i>Razones</i>	<i>Alias</i>	<i>Direcciones</i>
5 Kohas AG	Australia Estados Unidos de América Japón	Vínculos con la Korea Ryonbong General Corporation (entidad designada por las Naciones Unidas el 24 de abril de 2009)		Route des Arsenaux 15, Fribourg, FR 1700 Suiza; C.R. núm. CH- 217.0.135.79-4 (Suiza)
6 Korea International Chemical Joint Venture Company	Australia Estados Unidos de América Japón	Subsidiaria de la Korea Ryongbong General Corporation (entidad designada por las Naciones Unidas el 24 de abril de 2009)	– Chosun International Chemical Joint Operational Company – International Chemical Joint Venture Corporation – Choson International Chemical Joint Operation Company	– Hamhung, South Provincia de Hamgyong del Sur (Corea del Norte) – Mangyongdae-kuyok, Pyongyang (Corea del Norte) – Mangyungdae-gu, Pyongyang (Corea del Norte)
7 Korea Kwangson Banking Corp (KKBC)	Estados Unidos de América	Proporciona servicios financieros en apoyo del Tanchon Commercial Bank (entidad designada por el Comité el 24 de abril de 2009) y de la Korea Hyoksin Trading Corporation (entidad designada por el Comité 1718 el 16 de julio de 2009)		Jungson-dong, Sungri Street, Central District, Pyongyang (Corea del Norte)
8 Korea Kwangsong Trading Corporation	Australia Estados Unidos de América Japón	Subsidiaria de la Korea Ryongbong General Corporation (entidad designada por las Naciones Unidas el 24 de abril de 2009)		Rakwon-dong, P. D. thong gang District, Pyongyang (Corea del Norte)
9 Korean Pugang Trading Corporation	Australia Estados Unidos de América Japón	Subsidiaria de la Korea Ryongbong General Corporation (entidad designada por las Naciones Unidas el 24 de abril de 2009)		Rakwon-dong, Pothonggang District, Pyongyang (Corea del Norte)
10 Korea Pugang Mining and Machinery Corporation Ltd.	Unión Europea	Subsidiaria de la Korea Ryongbong General Corporation (entidad designada por las Naciones Unidas el 24 de abril de 2009)		

<i>Nombres</i>	<i>Designada por</i>	<i>Razones</i>	<i>Alias</i>	<i>Direcciones</i>
11 Korea Ryongwang/ Ryengwang Trading Corporation	Australia Estados Unidos de América Japón Unión Europea	Subsidiaria de la Korea Ryongbong General Corporation (entidad designada por las Naciones Unidas el 24 de abril de 2009)	Korea Ryengwang Trading Corporation	Rakwon-dong, Pothonggang District, Pyongyang (Corea del Norte)
12 Korea Ryonha Machinery Joint Venture Corporation	Australia Estados Unidos de América Japón	Subsidiaria de la Korea Ryongbong General Corporation (entidad designada por las Naciones Unidas el 24 de abril de 2009)	– Korea Ryenha Machinery J/V Corporation; – Chosun Yunha Machinery Joint Operation Company; – Ryonha Machinery Joint Venture Corporation	– Central District, Pyongyang (Corea del Norte) – Mangyungdae-gu, Pyongyang (Corea del Norte) – Mangyongdae District, Pyongyang (Corea del Norte)
13 Korea Tonghae Shipping Company	Japón			
14 Ponghwa Hospital	Japón			
15 Pyongyang Informatics Centre	Japón			
16 Sobaeku United Corp.	Unión Europea	Empresa de propiedad estatal que participa en la investigación y adquisición de productos y equipos especiales. Posee varios yacimientos de grafito natural, cuya producción se utiliza en dos instalaciones de procesamiento que, entre otras cosas, producen bloques de grafito utilizables en misiles	Sobaeksu United Corp.	
17 Tosong Tecnology Trading Corporation	Australia Estados Unidos de América Japón	Subsidiaria de la KOMID (entidad designada por las Naciones Unidas el 24 de abril de 2009)		Pyongyang (Corea del Norte)

	<i>Nombres</i>	<i>Designada por</i>	<i>Razones</i>	<i>Alias</i>	<i>Direcciones</i>
18	Trans Merits Co. Ltd.	Estados Unidos de América	Subsidiaria de la Global Interface Company Inc. y dirigida por Alex H. T. Tsai, quien proporcionó o intentó proporcionar apoyo financiero, tecnológico o de otro tipo, o bienes o servicios, en apoyo de la KOMID (entidad designada por el Comité el 24 de abril de 2009)		1F, núm. 49, Lane 280, Kyang Fu S. Road, Taipei, Taiwán Número del documento de registro comercial: 16316976 (Taiwán)
19	Yongbyon Nuclear Research Centre	Unión Europea	Centro de investigaciones que ha participado en la producción de plutonio de uso militar. Depende de la Oficina General de Energía Atómica (entidad designada por el Comité el 16 de julio de 2009)		

II. Personas

	<i>Nombres</i>	<i>Designada por</i>	<i>Razones</i>	<i>Alias</i>	<i>Datos de identificación</i>
1	CHANG Song-taek	Unión Europea	Miembro de la Comisión de Defensa Nacional. Director del Departamento Administrativo del Partido de los Trabajadores Coreanos	JAN Song-Taek	Fecha de nacimiento: 2 de febrero de 1946, 6 de febrero de 1946 o 23 de febrero de 1946 (Provincia de Hamgyong del Norte) Número de pasaporte (hasta 2006): PS 736420617
2	CHON Chi Bu	Unión Europea	Miembro de la Oficina General de Energía Atómica (entidad designada por el Comité el 16 de julio de 2009), ex director técnico de Yongbyon		
3	CHU Kyu-Chang	Unión Europea	Primer Director Adjunto del Departamento de la Industria de la Defensa (programa de balística), Partido de los Trabajadores Coreanos, Miembro de la Comisión de Defensa Nacional	JU Kyu-Chang	Fecha de nacimiento: entre 1928 y 1933
4	HYON Chol-hae	Unión Europea	Director Adjunto del Departamento Político General de las Fuerzas Armadas del Pueblo (asesor militar de Kim Jong II)		Año de nacimiento: 1934, Manchuria (China)
5	JON Pyong-ho	Unión Europea	Secretario del Comité Central del Partido de los Trabajadores Coreanos, Jefe del Departamento de Material Militar del Comité Central, que controla el Segundo Comité Económico del Comité Central, Miembro de la Comisión de Defensa Nacional		Año de nacimiento: 1926
6	KIM Tong-myo'ng	Estados Unidos de América	c/d Tanchon Commercial Bank, Saemul 1-Dong Pyongchon, District, Pyongyang (República Popular Democrática de Corea)	Kim Tong Myong Kim Chin-so'k Kim Jin Sok	Año de nacimiento: 1964

	<i>Nombres</i>	<i>Designada por</i>	<i>Razones</i>	<i>Alias</i>	<i>Datos de identificación</i>
7	KIM Tong-un	Unión Europea	Director de la “Oficina 39” del Comité Central del Partido de los Trabajadores, que participa en actividades de financiación de la proliferación		Año de nacimiento: 1936 Número de pasaporte: 554410660
8	KIM-Yong-chun	Unión Europea	Presidente Adjunto de la Comisión de Defensa Nacional, Ministro de las Fuerzas Armadas del Pueblo, Asesor Especial de Kim Jong II en estrategia nuclear	Young-chun	Fecha de nacimiento: 4 de marzo de 1935
9	O Kuk-Ryol	Unión Europea	Presidente Adjunto de la Comisión de Defensa Nacional, Supervisor de las compras en el exterior de tecnología avanzada para programas nucleares y de balística		Año de nacimiento: 1931 (Provincia de Jilin (China))
10	Su Lu-chi	Estados Unidos de América	Casada con Alex H.T. Tasai, quien proporcionó o intentó proporcionar apoyo financiero, tecnológico o de otro tipo, o bienes o servicios, en apoyo de la KOMID (entidad designada por el Comité el 24 de abril de 2009). Lu-Chi Su pertenece al cuadro directivo de la Global Interface Company Inc. y de la Trans Merits Co. Ltd., y participa directamente en las operaciones de esas compañías	Lu-chi Tsai Su	Fecha de nacimiento: 8 de agosto de 1945 Lugar de nacimiento: Tainan (Taiwán) Número de pasaporte: 131134049 (Taiwán)
11	PAEK Se-bong	Unión Europea	Presidente del Segundo Comité Económico (encargado del programa de balística) del Comité Central del Partido de los Trabajadores Coreanos. Miembro de la Comisión de Defensa Nacional		Año de nacimiento: 1946
12	PAK Jae-gyong	Unión Europea	Director Adjunto del Departamento Político General de las Fuerzas Armadas del Pueblo y Director Adjunto de la Oficina de Logística de las Fuerzas Armadas del Pueblo (Asesor Militar de Kim Jong II)	Chae-Kyong	Año de nacimiento: 1933 Número de pasaporte: 554410661

<i>Nombres</i>	<i>Designada por</i>	<i>Razones</i>	<i>Alias</i>	<i>Datos de identificación</i>
13 PYON Yong Rip	Unión Europea	Presidente de la Academia de Ciencias, que participa en investigaciones biológicas relacionadas con las armas de destrucción en masa	Yong-Nip	Fecha de nacimiento: 20 de septiembre de 1929 Número de pasaporte: 645310121 (expedido el 13 de septiembre de 2005)
14 RYOM Yong	Unión Europea	Director de la Oficina General de Energía Atómica (entidad designada por el Comité 1718 el 16 de julio de 2009), encargado de relaciones internacionales		
15 SO Sang-kuk	Unión Europea	Jefe del Departamento de Física Nuclear de la Universidad Kim II Sung		
16 STEIGER, Jakob	Australia Estados Unidos de América Japón	Presidente de Kohas AG	STEIGER, Jakob	Fecha de nacimiento: 27 de abril de 1941 (Altstätten, SG (Suiza))
17 TSAI Alex H.T.	Estados Unidos de América	Proporcionó o intentó proporcionar apoyo financiero, tecnológico o de otro tipo, o bienes o servicios, en apoyo de la KOMID (entidad designada por el Comité el 24 de abril de 2009)	Hsein Tai Tsai	Fecha de nacimiento: 8 de agosto de 1945 (Tainan (Taiwán)) Número de pasaporte: 131134049 (Taiwán)

A.3 Corea del Norte: corresponsalías bancarias

Bankers Almanac, al 12 de abril de 2010

1. Amroggang Development Bank^b

PC = Pagos comerciales CM = Cambio de moneda MM = Mercados monetarios

Moneda	Banco	Swift/BIC	Número de cuenta	PC	CM	MM	Otros
Euros	Commerzbank AG, Frankfurt am Main	COBA DE FF	40088117000, ffc Donau-Bank AG, Vienna; SWIFT: DOBA AT WW Núm. de cuenta: 11.00.0615178.900	PC	CM	MM	
Rublos	Far Eastern Commercial Bank “Dalcombank”, Khabarovsk	FAEC RU 8K					

2. Korean Kwangson Banking Corporation^c

PC = Pagos comerciales CM = Cambio de moneda MM = Mercados monetarios

Moneda	Banco	Swift/BIC	Número de cuenta	PC	CM	MM	Otros
Euros	Bank of China Limited, Beijing	BKCH CN BJ	82079648021038				
Euros	China Construction Bank Corporation, Dandong	PCBC CN BJ LND	210331065220100929				
Euros	Far Eastern Commercial Bank “Dalcombank”, Khabarovsk	FAEC RU 8K	30111978800000000006				
Dólares de Hong Kong	China Construction Bank Corporation, Dandong	PCBC CN BJ LND	21013106500220100949				

^b Designado por los Estados Unidos, en virtud del decreto-ley 13382, el 23 de octubre de 2009, por ser de propiedad o estar bajo el control del Tanchon Commercial Bank.

^c Designado por los Estados Unidos con arreglo al decreto-ley 13382, el 11 de agosto de 2009, por proporcionar servicios financieros en apoyo del Tanchon Commercial Bank y de la Korea Hyoksin Trading Corporation, que depende de la Korea Ryonbong General Corporation.

<i>Moneda</i>	<i>Banco</i>	<i>Swift/BIC</i>	<i>Número de cuenta</i>	<i>PC</i>	<i>CM</i>	<i>MM</i>	<i>Otros</i>
Yenes japoneses	China Construction Bank Corporation, Dandong	PCBC CN BJ LND	21027106500220100933				
Yenes japoneses	Far Eastern Commercial Bank “Dalcombank”, Khabarovsk	FAEC RU 8K	30111392500000000005				
Dólares de los EE.UU.	Bank of China Limited, Beijing	BKCH CN BJ	82079648021014				
Dólares de los EE.UU.	China Construction Bank Corporation, Dandong	PCBC CN BJ LND	21014106500220100919				
Dólares de los EE.UU.	Far Eastern Commercial Bank “Dalcombank”, Khabarovsk	FAEC RU 8K	30111840200000000006				

3. Korea United Development Bank

PC = Pagos comerciales CM = Cambio de moneda MM = Mercados monetarios

<i>Moneda</i>	<i>Banco</i>	<i>Swift/BIC</i>	<i>Número de cuenta</i>	<i>PC</i>	<i>CM</i>	<i>MM</i>	<i>Otros</i>
Rublos belarusos	Belarusian Bank for Development and Reconstruction “Belinvestbank” JSC, Minsk	BLBB BY 2X					
Francos suizos	Banca Commerciale Lugano (Lugano)	BCLU CH 22					
Francos suizos	Bank of China Limited (Macao)	BKCH MO MX	01-29-520-0442-1				Cartas de crédito
Francos suizos	Banque de Commerce et de Placements SA, Ginebra	BPCP CH GG					
Yuanes chinos	China Construction Bank Corporation, Beijing	PCBC CN BJ					
Coronas danesas	Amagerbanken A/S, Copenhagen	AMBK DK KK	52010800226	PC	CM		

<i>Moneda</i>	<i>Banco</i>	<i>Swift/BIC</i>	<i>Número de cuenta</i>	<i>PC</i>	<i>CM</i>	<i>MM</i>	<i>Otros</i>
Euros	Banca Nazionale del Lavoro SpA, Roma	BNLI IT RR	265281	PC	CM	MM	
Euros	Bank of China Limited, Macao	BKCH MO MX	01-25-520-0440-9	PC	CM	MM	Cartas de crédito
Euros	Commerzbank AG, Francfort del Men	DRES DE FF	8089 486 11 888	PC	CM	MM	
Libras esterlinas	Bank of China Limited, Macao	BKCH MO MX	01-21-520-0439-8	PC	CM	MM	Cartas de crédito
Dólares de Hong Kong	Bank of China Limited, Macao	BKCH MO MX	01-11-520-0437-4	PC	CM	MM	Cartas de crédito
Forint húngaros	Budapest Credit & Development Bank Nyrt, Budapest	BUDA HU HB					
Yenes japoneses	Bank of China Limited, Macao	BKCH MO MX	01-28-520-0444-4	PC	CM	MM	Cartas de crédito
Tenge kazajos	Alliance Bank Joint Stock Company, Almaty	IRTY KZ KA					
Tenge kazajos	Development Bank of Kazakhstan, Astana	DVKA KZ KA					
Patacas de Macao	Bank of China Limited, Macao	BKCH MO MX		PC	CM	MM	Cartas de crédito
Ringgit malasios	Malayan Banking Berhad, Kuala Lumpur	MBBE MY KL					Cartas de crédito
Zlotys polacos	Kredyt Bank SA, Varsovia	KRDB PL PW					
Rublos	VTB Bank (sociedad por acciones), Moscú	VTBR RU MM					
Dólares singapurenses	Bank of China Limited, Macao	BKCH MO MX	01-32-520-0443-4	PC	CM	MM	Cartas de crédito
Dólares de los EE.UU.	Bank of China Limited, Macao	BKCH MO MX	01-20-520-0438-1	PC	CM	MM	Cartas de crédito

4. Koryo Commercial Bank**PC = Pagos comerciales CM = Cambio de moneda MM = Mercados monetarios**

<i>Moneda</i>	<i>Banco</i>	<i>Swift/BIC</i>	<i>Número de cuenta</i>	<i>PC</i>	<i>CD</i>	<i>MM</i>	<i>Otros</i>
Euros	Banca Nazionale del Lavoro SpA, Roma	BNLI IT RR					
Euros	Landesbank Hessen-Thüringen Girozentrale, Francfort del Meno	HELA DE FF					
Dólares de Hong Kong	The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited, Hong Kong	HSBC HK HH					

5. North East Asia Bank**PC = Pagos comerciales CM = Cambio de moneda MM = Mercados monetarios**

<i>Moneda</i>	<i>Banco</i>	<i>Swift/BIC</i>	<i>Número de cuenta</i>	<i>PC</i>	<i>CD</i>	<i>MM</i>	<i>Otros</i>
Euros	Bank of China Limited, Beijing	BKCH CN BJ	82104128021038	PC			
Euros	Banco comercial/ sociedad de responsabilidad limitada Credit - Dnipro”, Dnepropetrovsk	CRDE UA 2N	1600420020001	PC			
Yenes japoneses	Banco comercial/ sociedad de responsabilidad limitada “Credit - Dnipro”, Dnepropetrovsk	CRDE UA 2N	1600420020001	PC			
Dólares de los EE.UU.	Banco comercial/ sociedad de responsabilidad limitada “Credit - Dnipro”, Dnepropetrovsk	CRDE UA 2N	1600420020001	PC			

A. 4

